

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Marzo de 1937

NUMERO 7499

CONTENIDO

Ley 16 de 1937, de 25 de Enero, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938.

ES SANCIONADA POR EL EJECUTIVO LA LEY DEL PRESUPUESTO

LEY 16 DE 1937

(DE 25 DE ENERO)

Sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938 se fijan en la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (19,206,817.38)

IMPUESTO DE IMPORTACION

Artículos gravados con tarifa ad-valorem y específica:

1.—Tabacos y cigarrillos...	
2.—Licores extranjeros.....	B. 810,000.00
3.—Carne, comestibles y productos alimenticios.....	460,000.00
4.—Manteca, cebo y grasa animal....	
5.—Maquinarias industriales, agrícolas y accesorios eléctricos.....	
6.—Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras.....	
7.—Radios, fonógrafos y discos.....	
8.—Cajas para hielo o refrigeradoras.....	
9.—Automóviles y accesorios (Incluyendo llantas).....	
10.—Aceites, grasas, minerales y vegetales.....	
11.—Artículos de caucho (sin llantas).....	
12.—Muebles de madera y metal.....	
13.—Productos químicos y de farmacia.....	
14.—Perfumería.....	
15.—Aguas minerales y gaseosas.....	
16.—Materiales de construcción.....	
17.—Artículos de seda natural o artificial.....	4,095,217.38
18.—Artículos de algodón.....	
19.—Artículos de hilo.....	
20.—Artículos de lana.....	
21.—Calzado para hombre, mujer y niño.....	
22.—Ropa hecha de hombre, mujer y niño.....	
23.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta.....	
24.—Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas y semipreciosas.....	
25.—Loza y cristalería.....	
26.—Forrajes y abonos.....	
27.—Fósforos.....	
28.—Artículos no especificados.....	

Pasen.....

B. 5,365,217.38

Vienen.....	B. 5,365,217.38
29.—Encomiendas Postales.....	220,000.00
30.—Derechos consulares.....	1,250,000.00

IMPUESTO DE EXPORTACION

31.—Bananos.....	230,000.00
32.—Minerales.....	12,000.00
33.—Varios.....	12,000.00

ALMACENES DE DEPOSITO

34.—Derechos Consulares.....	45,000.00
35.—Derechos de Reexportación.....	2,400.00

IMPUESTOS INTERNOS

36.—Producción de Azúcar.....	6,000.00
37.—Fabricación de Cerveza.....	480,000.00
38.—Fabricación de Licores.....	140,000.00
39.—Venta de Licores al por menor.....	775,000.00
40.—Patente de Importación y Venta de Licores al por mayor (Art. 9 de la Ley 81 de 1930).....	4,700.00
41.—Timbres para Licores Nacionales.....	720,000.00
42.—Timbres de Consumo Interno.....	100,000.00
43.—Papel Sellado.....	150,000.00
44.—Timbres para Teatro.....	30,000.00
45.—Timbres Nacionales Varios.....	150,000.00
46.—Impuesto de Degüello.....	475,000.00
47.—Registro de la Propiedad.....	60,000.00
48.—Registro Civil.....	8,000.00
49.—Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.....	9,000.00
50.—Impuesto sobre Mortuorias y Donaciones.....	50,000.00
51.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio.....	27,500.00
52.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica.....	15,000.00
53.—Impuesto sobre inmuebles y Naves.....	825,000.00
54.—Impuesto sobre arenas.....	15,000.00

SERVICIOS NACIONALES

55.—Derechos de Faro.....	2,000.00
56.—Servicio de Correos.....	170,000.00
57.—Servicio de Telégrafos.....	62,500.00
58.—Muelles Fiscales.....	50,000.00
59.—Mercados Públicos.....	170,000.00
60.—Pesa Oficial de Canado Vacuno.....	20,000.00
61.—Acueducto "Las Sabanas".....	32,500.00

Pasan..... B. 11,683,817.38

Vienen..... B. 11,683,817.38

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

62.—Venta de Tierras Nacionales.....	12,000.00
63.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.....	120,000.00
64.—Anualidades del Canal.....	860,000.00
65.—Intereses del Fondo Constitucional.....	380,000.00
66.—Anualidades atrasadas del Canal.....	1,290,000.00

MISCELANEA

67.—Ingresos Varios.....	360,000.00
68.—Depósitos.....	50,000.00
69.—Fondo del Obrero y del Agricultor.....	525,000.00
70.—Impuesto de Tierras.....	150,000.00
71.—Impuesto sobre Juegos.....	300,000.00
72.—Impuesto sobre Depósitos Abandonados.....	200,000.00
73.—Ganancia del Capital Extranjero.....	150,000.00

SECCION DE CAMINOS

74.—Impuesto de Gasolina.....	1,000,000.00
75.—Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario).....	20,000.00
76.—Impuesto de Tráfico (Vehículos).....	48,000.00
77.—Ingresos Varios - Caminos.....	18,000.00

SECCION DE BENEFICENCIA

78.—Lotería Nacional de Beneficencia.....	1,740,100.00
79.—Lucha Antituberculosa.....	300,000.00

TOTAL..... B. 19,206,917.38

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE BALBOAS con TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 19,206,917.38) distribuidos así:

Gobierno y Justicia.....	B. 3,856,783.00
Relaciones Exteriores y Comunicaciones.....	1,253,826.80
Hacienda y Tesoro.....	1,638,819.99
Trabajo, Comercio e Industrias.....	129,137.58
Educación y Agricultura.....	3,598,970.00
Higiene, Beneficencia y Fomento.....	5,172,380.01
Deuda Externa.....	2,075,000.00
Deuda Interna.....	1,397,000.00
Gastos Imprevistos.....	85,000.00
TOTAL.....	B. 19,206,917.38

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º.—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 5º.—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales y prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 6º.—Queda entendido que la partida de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 85,000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República y no ordenará imputación a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 7º.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 8.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 9º.—Dentro del término de la vigencia del presente Presupuesto queda expresamente facultado el Poder Ejecutivo para utilizar los superávits que resulten, en el fomento de la agricultura y en obras públicas; así como también para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal o económico que exijan el equilibrio de este mismo Presupuesto o resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo. Todo esto dentro del marco de la Constitución de la República.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 1 mes de sesiones Extraordinarias. (Enero de 1937.) y 4 meses de sesiones ordinarias, a razón de B. 300.00 mensuales cada uno.

B. 48,000.00

Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 20 meses, a razón de B. 150.00 mensuales cada uno....

4,800.00

96,000.00

Artículo 3º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos en 4 meses, así:

El Secretario.....	B. 200.00	B. 800.00
El Subsecretario.....	125.00	500.00
Un Oficial Mayor.....	85.00	340.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	300.00
Un Oficial Tercero.....	65.00	260.00
Un Oficial Cuarto.....	50.00	200.00
4 Taquígrafos de 2ª categoría a B. 75.00		
cada uno.....	300.00	1,200.00
Un Cartero.....	35.00	140.00
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	280.00
Un Archivero Bibliotecario.....	85.00	340.00

4,360.00

Artículo 4º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Asamblea Nacional durante el mes de Enero de 1937, y tres meses después de clausurarse las sesiones.....

8,380.00

Artículo 5º.—Para pagar el sueldo del Archivero durante los 18 meses de receso de la Asamblea a razón de B. 85.00 mensuales.....

1,530.00

Artículo 6º.—Para pagar los gastos de representación de 32 Diputados, y del Secretario y Subsecretario.....

26,300.00

Artículo 7º.—Para viáticos de los mismos, hasta.....

1,420.00

Artículo 8º.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos hasta.....

3,150.00

Pasan.....

B. 189,140.00

Vienen.::.....

B. 189,140.00

CAPITULO II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 9º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente.....	B. 1,250.00	B. 30,000.00	
El Secretario General.....	325.00	7,800.00	
El Secretario Privado.....	260.00	6,240.00	
El Edecán.....	150.00	3,600.00	
Dos estenógrafos de 1ª categoría a razón de B. 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor.....	100.00	2,400.00	
Un Archivero.....	75.00	1,800.00	
El Mayordomo.....	75.00	1,800.00	
Dos chauffers de 1ª categoría a B. 70.00 mensuales cada uno.....	140.00	3,360.00	
4 Porteros a B. 35.00 mensuales cada uno.....	140.00	3,360.00	
Dos Ayudantes del Mayordomo a razón de B. 37.50 cada uno.....	75.00	1,800.00	
Dos Carteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
			68,160.00

PRESIDENCIA (M)

Artículo 10º.—Para gastos de representación del Presidente, hasta.....	18,000.00
Artículo 11.—Para gastos de viaje hasta.....	1,000.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio y gastos menudos, hasta.....	6,000.00
Artículo 13.—Para sostenimiento y compra de vehículos, hasta.....	7,500.00
Artículo 14.—Para compra y reparación del mobiliario, hasta.....	2,500.00
Artículo 15.—Para corriente eléctrica, gas, teléfonos, etc, hasta.....	4,700.00
Artículo 16.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta.....	12,000.00

CAPITULO III

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 17.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría, así:

El Secretario.....	B. 500.00	B. 12,000.00	
El Subsecretario.....	250.00	6,000.00	
3 Jefes de Sección a B. 125.00 cada uno.....	375.00	9,000.00	
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00	
2 Oficiales 2º a B. 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
3 Oficiales 3º a B. 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
El Archivero.....	75.00	1,800.00	
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
Pasan.....			42,600.00
		B.	351,600.00

Vienen:.....

B. 351.600.00

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 18.—Para útiles de escritorio materiales y otros gastos, hasta.....

3.000.00

Artículo 19.—Para viáticos del Secretario y demás empleados de la Secretaría, hasta.....

1.000.00

Artículo 20.—Para compra y reparación de muebles y máquinas de escribir, hasta.....

1.000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES (P)

Artículo 21.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador.....	B. 225.00	B. 5.400.00
El Secretario.....	100.00	2.400.00
Oficial mayor.....	80.00	1.920.00
Dos Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00 cada uno.....	100.00	2.400.00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00
Un Portero.....	35.00	840.00

PROVINCIA DE COLON

El Gobernador.....	225.00	5.400.00
El Secretario.....	100.00	2.400.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1.200.00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00
Un Portero.....	35.00	840.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador.....	150.00	3.600.00
El Secretario.....	65.00	1.560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El Gobernador.....	150.00	3.600.00
El Secretario.....	65.00	1.560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador.....	150.00	3.600.00
El Secretario.....	65.00	1.560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobernador.....	150.00	3.600.00
El Secretario.....	65.00	1.560.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1.200.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE HERRERA:

El Gobernador.....	150.00	3.600.00
El Secretario.....	65.00	1.560.00
El Portero.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobernador.....	150.00	3.600.00
El Secretario.....	65.00	1.560.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1.200.00
El Portero.....	15.00	360.00

Pasan.....

B. 60,000.00

B. 356,600.00

Vienen.....	B. 60,000.00	B.	356,600.00
PROVINCIA DEL DARIEN			
El Gobernador.....	B. 150.00	B.	3,600.00
El Secretario.....	65.00		1,560.00
El Portero.....	15.00		360.00
			65,520.00

GOBERNACIONES (M)

Artículo 22.—Para pagar viáticos del Gobernador de Panamá, hasta.....	900.00
Artículo 23.—Para materiales, útiles de escritorio etc. de la Gobernación de Panamá, hasta.....	500.00
Artículo 24.—Para viáticos, útiles de escritorio, materiales, etc., y para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón, hasta.....	1,200.00
Artículo 25.—Para gastos de representación del Gobernador de Colón, hasta.....	2,400.00
Artículo 26.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta.....	250.00
Artículo 27.—Para viáticos ² del Gobernador de Bocas del Toro, hasta.....	125.00
Artículo 28.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta.....	200.00
Artículo 29.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta.....	250.00
Artículo 30.—Para viáticos del Gobernador de Coclé, hasta.....	125.00
Artículo 31.—Para materiales de la Gobernación de Coclé, hasta.....	200.00
Artículo 32.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta.....	125.00
Artículo 33.—Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta.....	200.00
Artículo 34.—Para viáticos del Gobernador de Herrera, hasta.....	100.00
Artículo 35.—Para materiales de la Gobernación de Herrera, hasta.....	200.00
Artículo 36.—Para viáticos del Gobernador de Veraguas, hasta.....	150.00
Artículo 37.—Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta.....	175.00
Artículo 38.—Para viáticos del Gobernador de Darién, hasta.....	125.00
Artículo 39.—Para materiales de la Gobernación de Darién, hasta.....	
Artículo 40.—Para pagar el alquiler de locales para las Gobernaciones, hasta.....	
Pasan.....	

B.

Vienen.....

B. 430,286.00

ALCALDIAS (P)

Artículo 41.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios así:

PROVINCIA DE PANAMA:

El de Arraiján.....	B. 50.00	B. 1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Balboa.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Capira.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chame.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chimán.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de La Chorrera.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Panamá.....	250.00	6,000.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de San Carlos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Taboga.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

PROVINCIA DE COLON:

El de Colón.....	200.00	4,800.00
El Secretario.....	100.00	2,400.00
El de Chagres.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Donoso.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Portobelo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa Isabel.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Bocas del Toro.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Bastimentos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Chiriquí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE:

El de Aguadulce.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Antón.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Penonomé.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de la Palma.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Natá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Olá.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

Pasen.....

B. 51,600.00 B. 430,286.00

Vienen.....

B. 51,600.00

B. 430,286.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El de Alanje.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquerón.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Boquete.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Bugaba.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de David.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Dolega.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Gualaca.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Remedios.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Félix.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Lorenzo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tolé.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El de Guararé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Las Tablas.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Los Santos.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Macaracas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pedasí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pocrí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Tonosí.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA:

El de Chitré.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Las Minas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Los Pozos.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Ocú.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00
El de Parita.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Pesé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa María.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

Pasen.....

B. 93,200.00

B. 430,286.00

Vienens:.....

B. 93,240.00

B. 430,286.00

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El de Calobre.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Cañazas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Las Palmas.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de La Mesa.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Montijo.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Río de Jesús.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de San Francisco.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santa Fé.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00
El de Santiago.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Soná.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Atalaya.....	35.00	840.00
El Secretario.....	20.00	480.00

PROVINCIA DE DARIEN:

El de Chapigana:.....	75.00	1,800.00
El Secretario.....	45.00	1,080.00
El de Pinogana:.....	50.00	1,200.00
El Secretario.....	30.00	720.00

115,680.00

ALCALDIAS (M)

Artículo 42.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

2,750.00

Artículo 43.—Para alquiler de locales, para las Alcaldías, hasta.....

3,500.00

CORREGIDURIAS (P)

Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los Corregidores de Panamá, así:

DISTRITO DE PANAMA:

El de Santa Ana.....	B. 125.00	B. 3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00
El Portero.....	35.00	840.00
El de Calidonia.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00
El Portero.....	35.00	840.00
El de San Felipe.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00
El Portero.....	35.00	840.00

DISTRITO DE COLON:

El del Barrio Sur:.....	125.00	3,000.00
El Secretario.....	60.00	1,440.00

Pasan.....

20,280.00

B. 572,496.00

Vienen..... B. 20,280.00 B. 572,496.00

Artículo 45.—Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de Policía de la República, así:

PROVINCIA DE PANAMA:

El de Pueblo Nuevo.....	B. 50.00	B. 1,200.00
El de Juan Díaz.....	50.00	1,200.00
El de Pacora.....	50.00	1,200.00
El de San Francisco.....	50.00	1,200.00
El de Paja.....	25.00	600.00
El de Ciri (Capira).....	20.00	480.00
El de Otoque (Oriente).....	10.00	240.00
El del Llanito.....	20.00	480.00
El de El Potrero.....	15.00	360.00
El de La Campana.....	15.00	360.00
El de Otoque (Occidente).....	10.00	240.00

PROVINCIA DE COLON:

El de Nombre de Dios.....	15.00	360.00
El de Lagarto.....	15.00	360.00
El de Limón.....	15.00	360.00
El de Culebra.....	10.00	240.00
El de Escobal.....	15.00	360.00
El de María Chiquita.....	10.00	240.00
El de Santa Rosa.....	15.00	360.00
El de Río Indio.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	15.00	360.00
El de Santa Isabel.....	15.00	360.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Almirante.....	50.00	1,440.00
El de Guabito.....	60.00	1,440.00
El de Bocas del Drago.....	10.00	240.00
El de Changuinola.....	10.00	240.00
El de Cricamola.....	10.00	240.00
El de Subibe.....	10.00	240.00
El de Fish Creek.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE COCLE:

El de Río Grande.....	15.00	360.00
El de Pocrí.....	20.00	480.00
El del Cristo.....	20.00	480.00
El del Roble.....	20.00	480.00
El de Río Hato.....	20.00	480.00
El del Caño.....	15.00	360.00
El de Pajonal.....	10.00	240.00
El de Toabré.....	10.00	240.00
El de El Coco.....	10.00	240.00
El de Tulú.....	10.00	240.00
El de Piedras Gordas.....	10.00	240.00
El de Potrero.....	10.00	240.00
El de Harinos.....	10.00	240.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El de Pedregal.....	10.00	240.00
El de Cañas Gordas.....	50.00	1,200.00
El de Puerto Armuelles.....	100.00	2,400.00
El de Las Lomas.....	20.00	480.00
El de Divalá.....	10.00	240.00
El de Potrerillos.....	10.00	240.00

Pasan..... B. 572,496.00

El de San Félix.....	10.00	240.00
El de San Pablo.....	10.00	240.00
El de la Caldera.....	10.00	240.00
El de Guacá.....	10.00	240.00
El de Nancito.....	10.00	240.00
El de Vijagual.....	10.00	240.00
El de San Juan.....	10.00	240.00
El de Boca Chica.....	10.00	240.00
El de Santo Domingo.....	10.00	240.00
El de San Andrés.....	10.00	240.00
El de Guabino.....	10.00	240.00
El de Quebrada Loro.....	10.00	240.00
El de Lino.....	10.00	240.00
El de Paja Sombrero.....	10.00	240.00
El de Cerro Iglesia.....	10.00	240.00
El de Camarón.....	15.00	360.00
El de Bugaba.....	10.00	240.00
El de La Estrella.....	10.00	240.00
El de Volcán.....	10.00	240.00
El de San Carlos.....	10.00	240.00

El de Garachiné.....	25.00	600.00
El de Jaqué.....	20.00	480.00
El de Boca de Cupe.....	15.00	360.00
El de Yaviza.....	15.00	360.00
El de Chepigana.....	15.00	360.00
El de Tucutí.....	10.00	240.00
El de Pinogana.....	10.00	240.00
El de Taimatí.....	10.00	240.00
El de Camoganti.....	10.00	240.00
El de Seteganti.....	10.00	240.00
El de Pucro.....	10.00	240.00
El de Paya.....	10.00	240.00
El de Yape.....	10.00	240.00

El de La Palma.....	20.00	480.00
El de Vallerrico.....	15.00	360.00
El de Sabanagrande.....	20.00	480.00
El de Paritilla.....	20.00	480.00
El de Lajamina.....	10.00	240.00
El de Santo Domingo.....	10.00	240.00
El de las Guabas.....	10.00	240.00
El de Las Cruces.....	10.00	240.00
El de Purio.....	10.00	240.00
El de Las Trancas.....	10.00	240.00
El de San José.....	10.00	240.00
El de Tres Quebradas.....	10.00	240.00
El de Llano de Piedra.....	15.00	360.00
El de La Mesa.....	15.00	360.00
El de Mogallón.....	10.00	240.00
El de Los Asientos.....	10.00	240.00
El de Mariabá.....	10.00	240.00
El de Paraíso.....	10.00	240.00

El de la Arena	20.00	460.00
El de Chupampa	20.00	480.00
El de Potuga	10.00	240.00
El de Las Palmas	10.00	240.00

Pasan..... B. B. 572.496.00

Vienen..... B. B. 572,496.00

El de Monagrillo..... 10.00 240.00
El de París..... 10.00 240.00

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El de Atalaya.....	B.	15.00	B.	360.00	
El de Ponuga.....		15.00		360.00	
El de la Peña.....		15.00		360.00	
El de Bahía Honda.....		15.00		360.00	
El de Chitra.....		15.00		360.00	
El de La Colorada.....		15.00		360.00	
El de Cerro de Plata.....		10.00		240.00	
El de El Romance.....		10.00		240.00	
El de Hatillos.....		10.00		240.00	
El de San Juan.....		10.00		240.00	
El de Puerto Vidal.....		10.00		240.00	
El de San Pedro de los Espinos.....		15.00		360.00	
El de Raya de Santa María.....		10.00		240.00	
El de Agua de Salud.....		10.00		240.00	
El de Bisballe.....		10.00		240.00	
El de Poró.....		10.00		240.00	
					45,720.00

CORREGIDURIAS

Artículo 46.—Para útiles de escritorio y otros gastos de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....	500.00
Artículo 47.—Para pagar el alquiler de los locales de las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta.....	2,652.00
Artículo 48.—Para gastos de materiales, útiles de escritorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta.....	850.00
Artículo 49.—Para alquiler de locales de las otras Corregidurías, hasta.....	3,550.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 50.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público.

El Registrador.....	B.	300.00	B.	7,200.00	
El Sub-Registrador.....		120.00		2,880.00	
El Tesorero.....		90.00		2,160.00	
Dos Jefes de Sección a B. 90.00 cada uno..		180.00		4,320.00	
El Jefe del Diario.....		90.00		2,160.00	
El Archivero Certificador.....		85.00		2,040.00	
Seis escribientes a B. 50.00 cada uno.....		300.00		7,200.00	
El Ayudante del Diario.....		60.00		1,440.00	
El Manifestador.....		60.00		1,440.00	
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....		70.00		1,680.00	
					32,520.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 51.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos del Registro Público, hasta.....

Pasan.....				3,500.00
	B.			661,788.00

Vienn.....

B. 661,788.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 52.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil de las Personas, así:

REGISTRO CIVIL

El Registrador.....	B. 200.00	B. 4,800.00
El Sub-Registrador.....	100.00	2,400.00
Cuatro Jefes de Sección a B. 50.00 cada uno.....	B. 200.00	B. 4,800.00
El Archivero.....	40.00	960.00
Cuatro Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00 cada uno.....	160.00	3,840.00
Ocho Oficiales de 6ª categoría a B. 35.00 cada uno.....	280.00	6,720.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCION DE CEDULACION:

Un Jefe de Sección.....	50.00	1,200.00
Tres Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
		<u>28,440.00</u>

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 53.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales, etc., hasta.....

3,000.00

Artículo 54.—Para gastos de cedulaación, hasta:.....

1,500.00

ARCHIVOS NACIONALES (P)

Artículo 55.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:

El Director.....	B. 175.00	B. 4,200.00
Dos Jefes de Sección a B. 150.00 c. u.....	300.00	7,200.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00
28 Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00 cada uno.....	1,120.00	26,880.00
Un Portero.....	35.00	840.00
Un Conserje.....	40.00	960.00
		<u>43,200.00</u>

ARCHIVOS NACIONALES (M)

Artículo 56.—Para útiles de escritorio, materiales y otros, hasta.....

2,000.00

NOTARIAS (P)

Artículo 57.—Para pagar los sueldos de los Notarios, de acuerdo con la Ley 14 de 1934.....

B. 6,720.00

Para sueldos de los Ayudantes de Panamá y Colón.....

2,880.00

Para sueldos de los Porteros de las Notarías de Panamá.....

1,200.00

10,800.00

NOTARIAS (M)

Artículo 58.—Para útiles de escritorio, alquiler de locales y demás.....

950.00

Pasan.....

B. 751,678.00

Vienen.....

B. 751,678.00

CAPITULO VI

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 59.—Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional, hasta..... 1,850,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 60.—Para atender a los gastos de uniforme, alojamiento, medicinas, etc. de los Agentes, hasta..... 100,000.00

Artículo 61.—Para la compra de medicinas, y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta..... 1,000.00

Artículo 62.—Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., hasta..... 2,500.00

Artículo 63.—Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motocicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos, hasta..... 50,000.00

Artículo 64.—Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de captura de reos, etc., hasta..... 10,000.00

Artículo 65.—Para pagar la alimentación de los caballos del Escuadrón de la Caballería de Panamá, hasta..... 17,250.00

Artículo 66.—Para pagar la alimentación de los caballos en el interior de la República, hasta..... 7,000.00

Artículo 67.—Para atender al pago del alquiler de locales para Cuarteles, hasta..... 2,800.00

Artículo 68.—Para atender al pago del servicio de Hospitales a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, hasta..... 7,750.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 69.—Para atender a los siguientes gastos de los Soldados de la Independencia:

a) Hospitalización.....	B.	3,000.00	
b) Funerales.....		1,000.00	
c) Auxilios Art. 3º Ley 8ª de 1933.....		6,000.00	10,000.00

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 70.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

El Director.....	B.	150.00	B.	3,600.00	
El Secretario-ecónomo.....		90.00		2,160.00	
El Médico.....		100.00		2,400.00	
El Practicante.....		60.00		1,440.00	
El Vigilante-escribiente.....		60.00		1,440.00	
El Fogonero.....		35.00		840.00	
32 Vigilantes a B 35.00 cada uno.....		1,120.00		26,880.00	38,760.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 71.—Para vestuario de presos, jabón y otros gastos, hasta.....

Pasan..... 2,500.00

B. 2,851,238.00

Vienen.....	B. 2,851,238.00
Artículo 72.—Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, etc., hasta.....	10,000.00
Artículo 73.—Para raciones de presos y personal administrativo, hasta.....	15,000.00
Artículo 74.—Para gastos de medicina enseres y materiales del Hospital, hasta.....	2,250.00
Artículo 75.—Para transporte de presos, sus custodias y el personal administrativo, hasta.....	4,800.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 76.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles, así:

PROVINCIA DE PANAMA:

El Director.....	B. 125.00	B. 3,000.00
El Sub-Director.....	100.00	2,400.00
Dos Jefes de Sección a B. 75.00 c. u.....	150.00	3,600.00
6 Celadores a B. 50.00 cada uno.....	300.00	7,200.00
11 Guardianes a B. 40.00 cada uno.....	440.00	10,560.00
Un chauffer de 2ª categoría.....	55.00	1,320.00

REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA:

El Director.....	100.00	2,400.00
Tres Maestros Internos a B. 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00

REFORMATORIO DE MUJERES:

4 Guardianes a B. 40.00 cada uno.....	160.00	3,840.00
Una enfermera.....	40.00	960.00

ALCAIDES:

El de Colón.....	60.00	1,440.00
El Celador.....	40.00	960.00
El de Bocas del Toro.....	20.00	480.00
El de Chiriquí.....	20.00	480.00
El de Coclé.....	20.00	480.00
El de Los Santos.....	20.00	480.00
El de Herrera.....	20.00	480.00
El de Veraguas.....	20.00	480.00
El de Darién.....	20.00	480.00
		<u>44,640.00</u>

CARCELES DE CIRCUITO (M)

Artículo 77.—Para compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, vestuario para presos, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta.....	10,000.00
Artículo 78.—Para raciones de enjuiciados y rematados en el bienio, hasta.....	65,560.00
Artículo 79.—Para gastos de hospital y medicinas, hasta.....	3,000.00
Artículo 80.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta.....	3,000.00
Pasan.....	<u>B. 3,009,488.00</u>

Vienen.....

B. 3,009,488.00

Artículo 81.—Para alquiler de locales de cárceles,
hasta.....

1,500.00

EJERCITO NACIONAL (P)

Artículo 82.—Para pagar los sueldos de
los empleados del Ejército Nacional, así:

Un General en disponibilidad.....	B. 500.00	B. 12,000.00
Un General en disponibilidad.....	250.00	6,000.00
Un Comandante en disponibilidad.....	150.00	3,600.00
Un Mayor en disponibilidad.....	100.00	2,400.00
Un General en disponibilidad.....	200.00	4,800.00
Un General en disponibilidad.....	150.00	3,600.00

32,400.00

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 83.—Para pagar los sueldos de los músicos
y empleados de la Banda Republicana, a razón de B. 2,390.00
mensuales.....

57,360.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 84.—Para uniformes, instrumentos y otros
gastos, hasta.....

2,500.00

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 85.—Para pagar los sueldos de
los empleados de la Intendencia, así:

El Intendente.....	B. 150.00	B. 3,600.00
El Corregidor de Pto Obaldía.....	75.00	1,800.00
El practicante Médico.....	75.00	1,800.00
Un Maquinista.....	75.00	1,800.00
Un Capitán de Lanchas.....	60.00	1,440.00
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00
Tres Sub-Tenientes de Policía a B. 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00
12 Agentes Coloniales a B. 40.00 cada uno	480.00	11,520.00
12 Agentes indígenas a B. 15.00 cada uno	180.00	4,320.00
12 Maestros a B. 35.00 cada uno.....	420.00	10,080.00

41,160.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 86.—Para útiles materiales y demás gastos
de la Comarca, hasta.....

5,000.00

CAPITULO VII

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 87.—Para pagar los sueldos de
los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados a B. 350.00 cada uno ..	B. 1,750.00	B. 42,000.00
El Secretario.....	200.00	4,800.00
Un Oficial Mayor del Ramo Criminal ..	125.00	3,000.00
Un Oficial Mayor del Ramo Civil ..	125.00	3,000.00
8 Oficiales escribientes a B. 75.00 cada uno	600.00	14,400.00
El Archivero.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

69,840.00

B. 3,219,248.00

Vienen.....

B. 3,219,248.00

Artículo 88.—Para pagar los sueldos de los Magistrados durante los meses de vacaciones.....

3,500.00

CORTE SUPREMA (M)

Artículo 89.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta.....

2,000.00

Artículo 90.—Para gastos de representación de los Magistrados, hasta.....

6,500.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER CIRCUITO (P)

Artículo 91.—Para pagar los sueldos del Tribunal Superior del Primer Circuito así:

Cinco Magistrados a B. 300.00 cada uno..	B. 1500.00	B. 36,000.00	
Un Secretario.....	150.00	3,600.00	
Dos Oficiales Mayores a B. 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00	
Tres escribientes a B. 62.50 cada uno....	187.50	4,500.00	
Un Portero.....	30.00	720.00	49,140.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER CIRCUITO (M)

Artículo 92.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta.....

2,000.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO CIRCUITO (P)

Artículo 93.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Segundo Circuito, así:

Tres Magistrados a B. 200.00 cada uno..	B. 600.00	B. 14,400.00	
Un Secretario.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial.....	75.00	1,800.00	
Tres escribientes a B. 40.00 cada uno....	120.00	2,880.00	
Un Portero.....	20.00	480.00	22,560.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO CIRCUITO (M)

Artículo 94.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta.....

2,000.00

Artículo 95.—Para atender al pago de la alimentación de los Jurados de conciencia hasta.....

1,000.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 96.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito, así:

Pasan.....

B. 3,307,948.00

Vienen.....

B. 3,307,948.00

CIRCUITO DE PANAMA:

Seis Jueces, a B. 200.00 cada uno.....	B. 1,200.00	28,800.00
Seis Secretarios a B. 90.00 cada uno.....	540.00	12,960.00
Seis Oficiales Mayores a B. 67.50 cada uno.....	405.00	9,720.00
Tres Estenógrafos a B. 75.00 cada uno.....	225.00	5,400.00
Tres Escribientes a B. 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00
Seis Porteros, a B. 35.00 cada uno.....	210.00	5,040.00

CIRCUITO DE COLON:

Dos Jueces a B. 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B. 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00
Dos Oficiales Mayores a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Dos Escribientes a B. 50.00 cada uno.....	100.00	2,400.00
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TOGO:

Dos Jueces a B. 175.00 cada uno.....	350.00	8,400.00
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE COCLE:

Dos Jueces a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros, a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI:

Dos Jueces a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE DARIEN:

El Juez.....	110.00	2,640.00
El Secretario.....	40.00	960.00
Un Portero.....	15.00	360.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS:

Dos Jueces a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

CIRCUITO DE HERRERA:

Dos Jueces a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....	120.00	2,880.00
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....	30.00	720.00

Pasan.....

B. 135,000.00

B. 3,307,948.00

Vicién.....	B.	B.	3,307,948.00
-------------	----	----	--------------

CIRCUITO DE VERAGUAS:

Dos Jueces a B. 125.00 cada uno.....	B.	250.00	6,000.00	
Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno.....		120.00	2,880.00	
Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno.....		80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno.....		30.00	720.00	160,680.00

JUZGADOS DE CIRCUITO (M)

Artículo 97.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos.....	4,500.00
Artículo 98.—Para investigaciones judiciales, hasta...	7,500.00
Artículo 99.—Para alquiler de locales, hasta.....	2,925.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 100.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador.....	B.	350.00	B.	8,400.00	
El Secretario.....		80.00		1,920.00	
El Escribiente.....		50.00		1,200.00	
El Portero.....		35.00		840.00	12,360.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)

Artículo 101.—Para útiles de escritorio materiales y otros gastos, hasta.....	350.00
---	--------

FISCALIA DEL CIRCUITO (P)

FISCALIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

Artículo 102.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía Primera del Circuito Judicial, así:

Un Fiscal.....	B.	200.00	B.	4,800.00	
Un Escribiente.....		40.00		960.00	
El Portero.....		30.00		720.00	6,480.00

FISCALIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL (M)

Artículo 103.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta.....	500.00
---	--------

FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL (P)

Artículo 104.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía Segunda del Circuito Judicial, así:

Un Fiscal.....	B.	150.00	B.	3,600.00	
Un Escribiente.....		40.00		960.00	
El Portero.....		20.00		480.00	5,040.00

Pagos.....	B.	3,508,283.00
------------	----	--------------

Vienen.....

B. 3,508,283.00

FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL (M)

Artículo 105.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos hasta.....

500.00

Artículo 106.—Para pagar los sueldos de los Fiscales de Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA:

El Fiscal.....	B. 150.00	B. 3,600.00
Dos Escribientes a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
El Portero.....	35.00	840.00

CIRCUITO DE COLON:

El Fiscal.....	125.00	3,000.00
El Escribiente.....	50.00	1,200.00

OTROS CIRCUITOS:

El de Bocas del Toro.....	60.00	1,440.00
El de Coclé.....	60.00	1,440.00
El de Chiriquí.....	60.00	1,440.00
El de Darién.....	40.00	960.00
El de Los Santos.....	60.00	1,440.00
El de Herrera.....	60.00	1,440.00
El de Veraguas.....	60.00	1,440.00

20,160.00

FISCALIAS DE CIRCUITO (M)

Artículo 107.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

750.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 108.—Para atender al pago de los Defensores de Oficio, así:

Dos Defensores de Oficio en Panamá, a B. 100.00 cada uno.....	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Defensor de oficio en Colón.....	80.00	1,920.00
Seis Defensores de Oficio, uno para cada Provincia, así: Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Darién, Los Santos, Herrera y Veraguas, cada uno B. 60.00.....	420.00	10,080.00

16,800.00

CAPITULO VIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 109.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Panamá a B. 60.00 mensuales.....

1,440.00

Artículo 110.—Para pagar el sueldo del Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón, B. 150.00 mensuales.....

3,600.00

Artículo 111.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarmas de Colón a B. 60.00 mensuales.....

1,440.00

Artículo 112.—Para pagar el sueldo del Inspector de la Oficina de Sanidad de Colón a B. 75.00 mensuales.....

1,500.00

Pasen.....

B. 3,354,773.00

Vienen.....		B.	3,554,773.00
Artículo 113.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarmas de Panamá, a B. 75.00 mensuales....			1,800.00
Artículo 114.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Colón a B. 80.00 mensuales...			1,920.00
Artículo 115.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, a B. 400.00 mensuales.....			9,600.00
Artículo 116.—Para pagar el servicio de Jueces y Conjueces, hasta.....			10,000.00
Artículo 117.—Para pagar los sueldos de los siguientes empleados, así:			
Un Oficial Humanitario de Panamá.....B.	250.00	B.	6,000.00
Un Secretario.....	60.00		1,440.00
Un Portero.....	35.00		840.00
Un Sub-Oficial Humanitario de Panamá....	125.00		3,000.00
Un Sub-Oficial Humanitario de Colón.....	100.00		2,400.00
			13,680.00
Artículo 118.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:			
El de Panamá.....B.	125.00	B.	3,000.00
El de Colón.....	125.00		3,000.00
El de Bocas del Toro.....	70.00		1,680.00
El de David.....	60.00		1,440.00
			9,120.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 119.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Oficiales Humanitarios y de los Intérpretes Oficiales, hasta.....			1,640.00
Artículo 120.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta.....			4,000.00
Artículo 121.—Para atender a los gastos de alimentación, vestuario, etc., de los indígenas becados que hacen estudios en las escuelas secundarias, hasta.....			2,500.00
Artículo 122.—Para pagar el sueldo del Secretario del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado a B. 125.00 mensuales.....			3,000.00
Artículo 123.—Para útiles de escritorio materiales y otros gastos del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo.....			250.00
Artículo 124.—Para atender a los gastos que demandan el funcionamiento de la Oficina de Jubilación y demás gastos relacionados con la misma, hasta.....			180,900.00
Artículo 125.—Para atender a los gastos que demandan el funcionamiento de la Junta Inquilinaria, hasta.....			60,000.00
Artículo 126.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Comisión Codificadora de Leyes, (Ley 71 de 1934) a B. 150.00 mensuales.....			3,600.00
TOTAL.....		B.	3,856,783.00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

CAPITULO IX

SECCION DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el Bienio, así:

El Secretario.....	B. 500.00	B. 12,000.00
El Subsecretario.....	250.00	6,000.00

DESPACHO DEL SECRETARIO:

Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Archivero de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Un Chauffeur de 1ª categoría.....	70.00	1,680.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO:

El Introdutor de Ministros.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Un Traductor y Bibliotecario.....	120.00	2,880.00
Un Calígrafo.....	100.00	2,400.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO CONSULAR:

Un Jefe de Sección.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

DEPARTAMENTO DE INMIGRACION:

Un Jefe.....	175.00	4,200.00
Un Inspector de Inmigración.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Un Jefe de Sección.....	175.00	4,200.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00

Pasan.....		B. 68,520.00
		B. 68,520.00

Vienen.....

B. 68,520 00

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES (M)

Artículo 202.—Para gastos de representación de señor Secretario, del Subsecretario y del Introdutor de Ministros, a razón de B. 150.00, B. 100.00 y B. 50.00 mensuales respectivamente.....

7,200.00

Artículo 203.—Para combustible, limpieza, materiales, reparaciones y demás gastos del automóvil de la Secretaría.....

1,000.00

Artículo 204.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos imprevistos de la Secretaría, en el bienio, hasta.....

17,120.00

CAPITULO X

CUERPO DIPLOMATICO

Artículo 205.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del Cuerpo Diplomático, en el bienio, hasta...

160,000 00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 206.—Para viáticos, excedencia de funcionarios diplomáticos y para Enviados en Misión Especial, en el bienio.....

20,000 00

CAPITULO XI

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 207.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular, en el bienio, hasta.....

120 000.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 208.—Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, porte de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules en el bienio, hasta....

17 500 00

Artículo 209.—Para viáticos de los funcionarios Consulares, en el bienio.....

5 000 00

CAPITULO XII

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 210.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Sociedad de las Naciones, hasta.....

19,500.00

Artículo 211.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Panamericana de Washington en el bienio, hasta.....

1,124.80

Artículo 212.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Ibero-Americana de Madrid, a razón de B. 500.00 anuales, en el bienio.....

1,000.00

Pasen.....

B 437,964.80

Vienen.....

B. 437,964.80

Artículo 213.—Para pagar los gastos de la Comisión Panameña Demarcadora de Límites en Colombia, en el bienio, hasta.....

50,000.00

Artículo 214.—Para pagar los gastos que demanda el servicio de la Aviación Nacional en el Bienio, hasta.....

7,500.00

CAPITULO XIII

SECCION DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS (P)

Artículo 215.—Para pagar los sueldos de la Dirección General, así:

Un Director General.....	B. 300.00	B. 7,200.00	
Un Secretario de la Dirección General-Jefe del servicio Internacional.....	175.00	4,200.00	
Un Jefe de Contabilidad y Estadística.....	110.00	2,640.00	
Un Ayudante.....	60.00	1,440.00	
Un Cajero Central.....	125.00	3,000.00	
Un Jefe del Departamento de Correos y Relaciones Postales.....	110.00	2,640.00	
Un Taquígrafo Mecanógrafo (Inglés y Español).....	50.00	1,200.00	
Tres Ayudantes de Contabilidad a B. 40.00 cada uno.....	120.00	2,880.00	
Un Ayudante del Cajero.....	40.00	960.00	
Un Archivero.....	50.00	1,200.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
Un Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo.....	200.00	4,800.00	
Un Ayudante del Mecánico Electricista.....	75.00	1,800.00	
Un Mecánico Electricista.....	100.00	2,400.00	
Un Inspector General del Telégrafo.....	150.00	3,600.00	
Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales.....	200.00	4,800.00	
Un Almacenista.....	60.00	1,440.00	
Un Conserje.....	70.00	1,680.00	
			48,720.00

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS (M)

Artículo 216.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta.....

1,500.00

AGENCIAS POSTALES (P)

Artículo 217.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Agencias Postales de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David, así:

AGENCIA POSTAL DE PANAMA:

Un Agente Postal.....	B. 200.00	B. 4,800.00	
El Ayudante.....	90.00	2,160.00	
Cinco Jefes de Sección a B. 90.00 cada uno.....	450.00	10,800.00	
Pasan.....			B. 17,760.00
			B. 345,684.80

Vienen.....	B.	17,760.00	B.	545,684.80
Ocho Ayudantes Primeros a B. 60.00 cada uno.....	B.	480.00	B.	11,520.00
18 Ayudantes Segundos a B. 50.00 cada uno.....		900.00		21,600.00
Dos Ayudantes Terceros a B. 45.00 cada uno.....		90.00		2,160.00
Dos Chauffeur de 3ª categoría a B. 40.00 cada uno.....		80.00		1,920.00
Un Ayudante chauffeur.....		35.00		840.00
Un Portero.....		35.00		840.00
Cuatro Mensajeros a B. 25.00 cada uno...		100.00		2,400.00
Dos sirvientes a B. 25.00 cada uno.....		50.00		1,200.00

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO:

Un Jefe de Servicio.....	90.00	2,160.00
Un Ayudante Primero.....	60.00	1,440.00
10 Carteros a B. 35.00 cada uno.....	350.00	8,400.00

AGENCIA POSTAL DE COLON:

Un Agente Postal.....	150.00	3,600.00
Un Estenógrafo mecanógrafo.....	50.00	1,200.00
4 Jefes de Sección a B. 70.00 cada uno....	280.00	6,720.00
5 Ayudantes Primeros a B. 50.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
7 Ayudantes Segundos a B. 45.00 cada uno.....	315.00	7,560.00
Un chauffeur de 3ª categoría.....	40.00	960.00
Un Ayudante de chauffeur.....	35.00	840.00
Un Portero.....	35.00	840.00
Un sirviente.....	25.00	600.00
Cuatro Mensajeros a B. 25.00 cada uno....	100.00	2,400.00
		102,960.00

Artículo 218.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Sub-Agencias Postales, así:

SECCION DE CALIDONIA:

El Jefe de Sección.....	B. 80.00	B. 1,920.00
El Ayudante.....	40.00	960.00
		2,880.00

Artículo 219.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro, así:

Un Agente Postal.....	B. 80.00	B. 1,920.00
3 Ayudantes a B. 30.00 cada uno.....	90.00	2,160.00
Un Portero.....	20.00	480.00
		4,560.00

Artículo 220.—Para pagar los sueldos de la Agencia Postal de David, así:

Un Agente Postal.....	B. 80.00	B. 1,920.00
2 Ayudantes de 1ª categoría a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00
3 Ayudantes de 2ª categoría a B. 30.00 cada uno.....	90.00	2,160.00
2 Ayudantes de 3ª categoría a B. 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00
Un Portero.....	10.00	240.00
		7,440.00
Pasan.....		B. 663,524.80

Vienen.....

B. 663,524.80

AGENCIAS POSTALES (M)

Artículo 221.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles de Panamá y Colón, hasta.....

1 000.00

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)

Artículo 222.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de correos de Aguadulce, así:

El Administrador.....	B. 70.00	B. 1,680.00
3 Ayudantes a B. 25.00 cada uno.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	15.00	360.00

3,840.00

Artículo 223.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Chitré, así:

El Administrador.....	B. 70.00	B. 1,680.00
El Ayudante.....	25.00	600.00
El Portero.....	15.00	360.00

2,640.00

Artículo 224.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, así:

El Administrador.....	B. 45.00	B. 1,080.00
El Ayudante.....	25.00	600.00
El Portero.....	15.00	360.00

2,040.00

Artículo 225.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Santiago, así:

El Administrador.....	B. 45.00	B. 1,080.00
El Ayudante.....	25.00	600.00

1,680.00

Artículo 226.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Penonomé, así:

El Administrador.....	B. 45.00	B. 1,080.00
El Ayudante.....	25.00	600.00

1,680.00

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)

Artículo 227.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Administraciones Subalternas de Correos, así:

Los de Almirante, Taboga y La Palma, a B. 30.00 cada uno.....	B. 90.00	B. 2,160.00
El de Alto Lino.....	15.00	360.00
Los de Bastimentos, Chagres, Limón, Nombre de Dios y San Miguel a B. 10.00 cada uno.....	50.00	1,200.00
Los de Chiriquí Grande, Escobal, Dono-		

Pasando a la cuenta.....

3,720.00

B.

678,404.80

Vienen.....	B.	3,720.00	B.	678,404.80
so, Sixaola, Puerto Obaldía, San Juan, El Real, y Cana a B. 10.00 cada uno.....	B. 80.00	B.	1,920.00	
Los de Chimán, Garachiné, Chepigana y Pinogana, a B. 10.00 cada uno.....	40.00		960.00	6,500.00

GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)

Artículo 228.—Para pagar la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos, hasta.....				10,000.00
Artículo 229.—Para pagar los alquileres de las Oficinas de correos, hasta.....				9,050.00
Artículo 230.—Para pagar el servicio de correos terrestre, marítimo, aéreo en la República, inclusive el sueldo de los conductores de correos, hasta.....				85,000.00
Artículo 231.—Para atender a la compra, mantenimiento y conservación de automóviles, compra de combustible, materiales, etc. para los mismos, hasta.....				5,000.00
Artículo 232.—Para pagar el servicio de transporte de correos aéreos, hasta.....				49,000.00
Artículo 233.—Para pagar el servicio de transporte de correos al exterior, hasta.....				6,000.00
Artículo 234.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta.....				4,000.00
Artículo 235.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, hasta.....				1,000.00
Artículo 236.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal Américo-Española, hasta.....				500.00
Artículo 237.—Para pagar las reclamaciones comprobadas por pérdida de correspondencia certificada, hasta.....				200.00
Artículo 238.—Para viáticos de los empleados en comisión oficial, hasta.....				1,500.00
Artículo 239.—Para pagar los sueldos de los empleados del Aeropuerto de Panamá, así:				
Un Capataz.....	B.	70.00	1,580.00	
Cinco peones a B. 25.00 cada uno.....	125.00		3,000.00	4,680.00

TELEGRAFOS NACIONALES (P)

Artículo 240.—Para pagar los sueldos de los empleados del Telégrafo, así:

8 Inspectores Seccionales a B. 70.00 cada uno.....	B.	560.00	B.	13,440.00
9 Telegrafistas Principales a B. 60.00 cada uno.....		540.00		12,960.00
25 Telegrafistas de 1ª clase a B. 50.00 cada uno.....		1,250.00		30,000.00
34 Telegrafistas de 2ª clase a B. 45.00 cada uno.....		1,530.00		36,720.00
61 Telegrafistas de 3ª clase a B. 40.00 cada uno.....		2,440.00		58,560.00
44 Telegrafistas de 4ª clase a B. 30.00 cada uno.....		1,320.00		31,680.00
Pasan.....		183,360.00	B.	841,930.00

Vienen.....	B.	183,360.00	B.	861,934.80
22 Telefonistas de 1ª clase a B. 15.00 cada una.....	B. 330.00	B.	7,920.00	
23 Telefonistas de 2ª clase a B. 12.50 cada una.....	287,50		6,900.00	
9 Mensajeros de 1ª clase a B. 35.00 cada uno.....	315.00		7,560.00	
4 Mensajeros de 2ª clase a B. 22.50 cada uno.....	90.00		2,160.00	
4 Mensajeros de 3ª clase a B. 15.00 cada uno.....	60.00		1,440.00	
10 Mensajeros de 4ª clase a B. 7.50 cada uno.....	75.00		1,800.00	
18 Mensajeros de 5ª clase a B. 5.00 cada uno.....	90.00		2,160.00	
23 Mensajeros de 6ª clase a B. 3.00 cada uno.....	69.00		1,656.00	
22 Mensajeros de 7ª clase a B. 2.00 cada uno.....	44.00		1,056.00	
10 Guardas a B. 37.50 cada uno.....	375.00		9,000.00	
10 Guardas a B. 25.00 cada uno.....	250.00		6,000.00	
14 Guardas a B. 22.50 cada uno.....	315.00		7,560.00	
25 Guardas a B. 17.50 cada uno.....	437.50		10,500.00	
30 Guardas a B. 15.00 cada uno.....	450.00		10,800.00	
11 Guardas a B. 12.50 cada uno.....	137.50		3,300.00	
		B.	263,172.00	

JUBILADOS DEL RAMO (P)

Artículo 241.—Para pagar los sueldos de los jubilados del Ramo de Correos y Telégrafos, hasta.....

20,040 00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 242.—Para atender al servicio de compra de materiales para las oficinas de radio y para el sostenimiento de las mismas y de las que se establezcan, hasta.....

Artículo 243.—Para el pago de los alquileres de locales, hasta.....

20,000.00

Artículo 244.—Para gastos de luz, agua, asco, etc., de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta.....

6,500.00

Artículo 245.—Para la compra de mobiliario, útiles materiales, etc. de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta.....

2,500.00

Artículo 246.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta.....

5,000.00

Artículo 247.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase del telégrafo, como teléfonos, bobinas de repetición, de inducción, transformadores, tubos de resistencia, arcos de mercurio, resistencias, tela y caucho aisladores, escaleras, herramientas, carretillas de conmutadores de teléfonos y telégrafos, aparatos telegráficos, instrumentos de precisión, pararrayos, fusibles, etc., y demás materiales necesarios, hasta.....

1,000.00

Pasan.....

17,500.00

B. 1,197,646 80

Vienen.....			B. 1,197,646.80
Artículo 248.—Para la compra de alambre, conservación, reparación y limpieza de las líneas telegráficas o telefónicas existentes hasta			10,000.00
Artículo 249.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas o telefónicas hasta			22,700.00
Artículo 250.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo, hasta			5,000.00
Artículo 251.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, hasta.....			3,000.00
Artículo 252.—Para la compra de postes telefónicos, hasta.....			3,000.00
Artículo 253.—Para pagar los viáticos de los telegrafistas que sean movilizados, hasta.....			320.00
Artículo 254.—Para pagar las cuentas de movimiento de correspondencia Radio-Telegráfica Internacional de las naves nacionales panameñas, hasta.....			1,000.00
Artículo 255.—Para pagar los viáticos del Inspector General y ocho Inspectores Seccionales en el bienio, hasta..			2,280.00
Artículo 256.—Para pagar los sueldos de la Sección Radiográfica, así:			
Un Operador Jefe en Panamá.....	150.00	3,600.00	
Un Ayudante del Operador Jefe.....	75.00	1,800.00	
Un Operador Jefe en Coiba.....	70.00	1,680.00	
Un Operador Jefe en el Real.....	75.00	1,800.00	
			8,880.00
TOTAL.....			B. 1,253,826.80

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 301.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda, así:

El Secretario.....	B. 500.00	B. 12,000.00
El Sub-Secretario.....	250.00	6,000.00
Un Oficial Mayor.....	175.00	4,200.00
Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00
Un Taquígrafo del Secretario.....	90.00	2,160.00
Un Taquígrafo del Subsecretario.....	75.00	1,800.00
Un Archivero.....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 5ª categoría.....	40.00	960.00
Un Portero.....	35.00	840.00
SECCION PRIMERA (de comercio)		
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00
SECCION SEGUNDA (de Tierras)		
Un Jefe de Sección.....	125.00	3,000.00
Un Oficial Primero.....	85.00	2,040.00
Un Oficial Segundo.....	75.00	1,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00
SECCION TERCERA (Ingresos)		
Un Jefe (Art. 7º Ley 49 de 1934).....	275.00	6,600.00
Un Sub-Jefe (Art. 7º Ley 49 de 1934).....	225.00	5,400.00
Un Cajero.....	125.00	4,200.00
Un Asesor del Fondo Obrero.....	150.00	3,600.00
Dos Jefes de Sección del Fondo Obrero a B. 125.00 cada uno.....	250.00	6,000.00
Cuatro Inspectores del Fondo Obrero a B. 100.00 cada uno.....	400.00	9,600.00
Cinco Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 cada uno.....	375.00	9,000.00
Cinco Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 cada uno.....	325.00	7,800.00
Pasan.....		100,920.00

Vienen.....	B.	100,920.00
Cuatro Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00		
cada uno.....	200.00	4,800.00
Cuatro Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00		
cada uno.....	160.00	3,840.00
Cuatro Oficiales Auxiliares a B. 30.00		
cada uno.....	120.00	2,880.00
Un Chofer.....	50.00	1,200.00
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00

DE FONDO OBRERO-COLON

Un Agente.....	150.00	3,600.00
Un Inspector Empadronador.....	85.00	2,040.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCION DE CATASTRO

Un Oficial Mayor.....	150.00	3,600.00
Un Jefe de la Sección Agraria.....	150.00	3,600.00
Dos Jefes de Sección a B. 125.00 cada uno	250.00	6,000.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00		
cada uno.....	225.00	5,400.00
Un Portero.....	35.00	840.00

SECCION CUARTA (de Egreso)

Un Jefe.....	225.00	5,400.00
Un Sub-Jefe.....	125.00	3,000.00
4 Contadores de 1ª categoría a B. 125.00		
cada uno.....	500.00	12,000.00
Un Pagador Jefe.....	200.00	4,800.00
Un Pagador Ayudante.....	150.00	3,600.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B. 85.00		
cada uno.....	255.00	6,120.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00		
cada uno.....	150.00	3,600.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00
Tres Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00		
cada uno.....	150.00	3,600.00
Un Portero.....	35.00	840.00
Un Mensajero.....	35.00	840.00

SECCION QUINTA (Minas)

Un Jefe.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	90.00	2,160.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00

SECCION DE CONTABILIDAD:

Un Jefe de Sección.....	175.00	4,200.00
Un Contador de 1ª categoría.....	125.00	3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00		
cada uno.....	150.00	3,600.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00	840.00

Pasan..... B. 212,760.00

SECCION DE COMPRAS Y MATERIALES:

Artículo 302.—Para pagar los emolumentos de trabajos adicionales en la Sección de Catastro, cuando sea necesario, hasta.....

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (M)

Artículo 303.—Para viáticos del Secretario, empleados de la Secretaría y de la Sección de Catastro, cuando van en visita oficial, inclusive los del Fondo Obrero, hasta.....

Artículo 304.—Para útiles de escritorio, máquinas de escribir, muebles de oficina y otros gastos menudos, incluyendo la Sección de Catastro y Fondo Obrero, hasta.....

CAPITULO XV

CONTRALORIA GENERAL (P)

Artículo 305.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Contraloría, así:

El Contralor.....	B.	500.00	B.	12,000.00
Taquígrafo-Archivera.....		90.00		2,160.00
Un Portero.....		35.00		840.00
El Sub-Contralor.....		350.00		8,400.00
Un Oficial de 4ª categoría.....		50.00		1,200.00
Un Portero.....		35.00		840.00

SECCION "A"

(Control General y Asuntos Externos)

Un Auditor Jefe.....	225.00	5,400.00
Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00
Dos Auditores de 2ª categoría a B. 120.00 cada uno.....	240.00	5,760.00
Un Oficial de 4ª categoría.....	50.00	1,200.00

SECCION "B"

(Ingresos Internos)

Un Auditor de 1ª categoría.....	150.00	3,600.00
Un Auditor de 2ª categoría.....	120.00	2,880.00
Dos Auditores de 3ª categoría a B. 100.00 cada uno.....	200.00	4,800.00
Tres Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00
Pasan.....		B. 56,280.00
		B. 260,680.00

Vienen.....	B.	56,280.00	B.	260,680.00
SECCION "C"				
(Importaciones y Consular)				
Un Auditor de 1ª categoría.....	B.	150.00	3,600.00	
Un Auditor de 3ª categoría.....		100.00	2,400.00	
Un Contador de 2ª categoría.....		100.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00				
cada uno.....		130.00	3,120.00	
Tres Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00				
cada uno.....		150.00	3,600.00	
Un Portero Oficial.....		45.00	1,080.00	
SECCION "D"				
(Máquinas)				
Un Auditor de 1ª categoría.....		150.00	3,600.00	
Un Revisor.....		100.00	2,400.00	
Cuatro Operarios a B. 65.00 cada uno....		260.00	6,240.00	
SECCION "E"				
(Personal y Mercancía a la Orden)				
Un Auditor de 1ª categoría.....		150.00	3,600.00	
Un Auditor de 2ª categoría.....		120.00	2,880.00	
Dos Auditores de 3ª categoría a B. 100.00				
cada uno.....		200.00	4,800.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....		50.00	1,200.00	
SECCION "F"				
(Fondos Especiales y Generales)				
Un Auditor de 1ª categoría.....		150.00	3,600.00	
Un Auditor de 2ª categoría.....		120.00	2,880.00	
Un Contable.....		100.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª categoría.....		50.00	1,200.00	
				107,280.00

CONTRALORIA GENERAL (M)

Artículo 306.—Para útiles de escritorio, materiales, libros etc. y otros gastos en el bienio, hasta.....	5,000.00
Artículo 307.—Para viáticos de los empleados de la Contraloría, cuando viajen en asuntos oficiales, hasta.....	3,000.00

CAPITULO XVI**AVALUADORES Y LIQUIDADORES (P)**

Artículo 308.—Para pagar los sueldos de los Avaluadores y Liquidadores, así:

AVALUADORES:

Un Avaluador-Visitador.....	B.	200.00	B.	4,800.00
-----------------------------	----	--------	----	----------

PANAMA:

Un Avaluador Jefe.....	300.00	7,200.00
Un Ayudante.....	150.00	3,600.00
Tres Inspectores de Aduana a B. 100.00		
cada uno.....	300.00	7,200.00

Pasan.....	B.	21,600.00	B.	375,960.00
------------	----	-----------	----	------------

Vienen.....		B	21,600.00	B.	375,960.00
Dos Escribientes de 2ª categoría a B.					
75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00		
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00		1,200.00		
Dos Escribientes de 5ª categoría a B. 40.00					
cada uno.....	80.00		1,920.00		
7 sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	245.00		5,880.00		
COLON:					
Un Avaluador Jefe.....	250.00		6,000.00		
Un Ayudante.....	150.00		3,600.00		
Dos Inspectores de Aduana a B. 100.00					
cada uno.....	200.00		4,800.00		
Tres sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	105.00		2,520.00		
Dos Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00					
cada uno.....	130.00		3,120.00		
BOCAS DEL TORO:					
Un Avaluador-Liquidador.....	100.00		2,400.00		
Un Ayudante.....	40.00		960.00		
PUERTO ARMUELLES:					
Un Avaluador-Liquidador.....	100.00		2,400.00		
Un Ayudante.....	40.00		960.00		
DAVID:					
Un Avaluador-Liquidador.....	50.00		1,200.00		
Un Ayudante.....	35.00		840.00		
Liquidadores:					
PANAMA:					
Un Liquidador.....	150.00		3,600.00		
Un Ayudante.....	75.00		1,800.00		
Un Portero.....	35.00		840.00		
COLON:					
Un Liquidador.....	150.00		3,600.00		
Dos Ayudantes a B. 75.00 cada uno.....	150.00		3,600.00		
Un Escribiente de 4ª categoría.....	50.00		1,200.00		
Un Portero.....	35.00		840.00		
Encomiendas Postales:					
PANAMA					
Un Avaluador.....	125.00		3,000.00		
Un Oficial de 2ª categoría-Liquidador.....	75.00		1,800.00		
Tres Ayudantes a B. 40.00 cada uno.....	120.00		2,880.00		
Un Oficial de 6ª categoría.....	35.00		840.00		
Un Sirviente.....	35.00		840.00		
COLON:					
Un Avaluador.....	125.00		3,000.00		
Un Oficial de 2ª categoría (Liquidador)...	75.00		1,800.00	B	93,840.00
AVALUADORES Y LIQUIDADORES (M)					
Artículo 309.—Para gastos de materiales de estas					
Oficinas en el bienio, hasta:.....					
Pasen:.....					
					5,000.00
				B.	474,800.00

Vienen..... B. B. 474,800.00

CAPITULO XVII

RESGUARDO NACIONAL (P)

Artículo 310.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo Nacional, así:

Un Jefe.....	B. 175.00	B. 4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Tres Cabos a B. 67.50 cada uno.....	202.50	4,860.00	
Catorce Guardas a B. 55.00 cada uno.....	770.00	18,480.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	31,620.00

Artículo 311.—Para pagar los sueldos de los empleados de la lancha, así:

Un Capitán.....	B. 65.00	B. 1,560.00	
Un Primer Maquinista.....	65.00	1,560.00	
Un Segundo Maquinista.....	40.00	960.00	
Un Marinero.....	30.00	720.00	
Un Remero.....	25.00	600.00	
Un Cocinero.....	25.00	600.00	6,000.00

Artículo 312.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Colón, así:

Un Jefe.....	B. 175.00	B. 4,200.00	
Un Sub-Jefe.....	135.00	3,240.00	
Dos Cabos a B. 67.50 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Trece Guardas a B. 55.00 cada uno.....	715.00	17,160.00	
Un Escribiente de 6ª categoría.....	35.00	840.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	29,520.00

Artículo 313.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Bocas del Toro, así:

Un Jefe.....	B. 150.00	B. 3,600.00	
Un Sub-Jefe.....	80.00	1,920.00	
Tres Cabos a B. 65.00 cada uno.....	195.00	4,680.00	
Once Guardas a B. 45.00 cada uno.....	495.00	11,880.00	
Un Maquinista.....	45.00	1,080.00	
Un Piloto.....	35.00	840.00	24,000.00

Artículo 314.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Puerto Armuelles, así:

Un Jefe.....	B. 120.00	B. 2,880.00	
Seis cabos a B. 65.00 cada uno.....	390.00	9,360.00	
Diez Guardas a B. 55.00 cada uno.....	550.00	13,200.00	25,440.00

RESGUARDO NACIONAL (M)

Artículo 315.—Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos en el bienio, hasta.....

4,000.00

Artículo 316.—Para reparaciones de lanchas de gasolina, compra de combustible, provisiones etc., hasta.....

5,000.00

Pasan..... B. 600,360.00

Vienen.....

B. 600.380.00

CAPITULO XVIII

ADMINISTRACION GENERAL DE LA
RENTA DE LICORES (P)Artículo 317.—Para pagar los sueldos de
los empleados de esta oficina, así:

El Administrador General.....	B. 300.00	B. 7,200.00	
El Sub-Administrador.....	200.00	4,800.00	
El Secretario Contador.....	150.00	3,600.00	
Un Ayudante del Contador.....	100.00	2,400.00	
El Químico Oficial.....	90.00	2,160.00	
El Archivero.....	30.00	720.00	
Un Oficial de Estadística.....	100.00	2,400.00	
4 Inspectores Generales a B. 150.00 cada uno.....	600.00	14,400.00	
El Inspector Técnico.....	150.00	3,600.00	
Nueve Inspectores de Circuito a B. 120.00 cada uno.....	1,080.00	25,920.00	
Veintiséis Inspectores Seccionales a B. 75.00 cada uno.....	1,950.00	46,800.00	
Diez y seis Agentes Especiales a B. 60.00 cada uno.....	960.00	23,040.00	
Un Estenógrafo de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Archivero.....	65.00	1,560.00	
Un Portero.....	35.00	840.00	
			141,240.00

ADMINISTRACION GENERAL DEL
IMPUESTO DE LICORES (P)Artículo 318.—Para viáticos de los empleados de la
Renta de Licores en el bienio, hasta:..... 10,750.00Artículo 319.—Para pagar alquiler de locales de Ofi-
cinas del ramo de Licores en Colón, Aguadulce, Las Tablas,
Chitré y David, hasta..... 2,500.00Artículo 320.—Para útiles de escritorio, muebles, aseo
de las oficinas del ramo de Licores, y otros gastos en el bienio,
hasta..... 4,000.00ADMINISTRACION DE MERCADOS
Y MUELLES (P)

MERCADO DE PANAMA:

Artículo 321.—Para pagar los sueldos de
los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector Local.....	B. 70.00	B. 1,680.00	
Un Guardián de aseo.....	60.00	1,440.00	
Dos Guardianes Nocturnos a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Inspector de la Sección de Pescado.....	40.00	960.00	
Un Cajero.....	100.00	2,400.00	
Diez Barredores a B. 30.00 cada uno.....	300.00	7,200.00	
Paseo.....			15,600.00
			B. 774,470.00

Vienen::.....

B. 774,470.00

MERCADO DE COLON:

Artículo 322.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador Local.....	B. 100.00	B. 2,400.00	
Un Cajero chequeador.....	60.00	1,440.00	
Un Guardián Nocturno.....	40.00	960.00	
✓ Cinco Mozos de aseo a B. 30.00 cada uno.....	150.00	3,600.00	
Un Operador de la refrigeradora.....	40.00	960.00	9,360.00

Artículo 323.—Para pagar los sueldos del personal del mercado de Puerto Armuelles.....

2,100.00

MUELLE DE PANAMA:

Artículo 324.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector Local.....	B. 60.00	B. 1,440.00	
Un Inspector de Rampa.....	50.00	1,200.00	
Cuatro Obreros de Grúa a B. 50.00 c. u.....	200.00	4,800.00	
Un Mayordomo.....	40.00	960.00	
Un Guardián de día.....	40.00	960.00	
Un Guardián de noche.....	40.00	960.00	
Dos Tarjadores a B. 40.00 cada uno.....	80.00	1,920.00	
Un Carpintero.....	50.00	1,200.00	
Tres chequeadores a B. 45.00 cada uno.....	135.00	3,240.00	
Ocho Sirvientes a B. 30.00 cada uno.....	240.00	5,760.00	22,440.00

MUELLE DE BOCAS DEL TORO:

Artículo 325.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador Local.....	60.00	B. 1,440.00	
Un Ayudante.....	40.00	960.00	
Dos mozos a B. 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	3,600.00

MUELLE DE AGUADULCE:

Artículo 326.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador.....	60.00	B. 1,440.00	
Un Almacenista Guardián.....	45.00	1,080.00	
Dos Braceros a B. 25.00 cada uno.....	50.00	1,200.00	3,720.00

MUELLE DE MENSABE:

Artículo 327.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Administrador Local.....	45.00	B. 1,080.00	
Un Guardián.....	25.00	600.00	
Un Sirviente.....	20.00	480.00	2,160.00

MUELLE DE REMEDIOS:

Artículo 328.—Para pagar el sueldo del empleado de esta oficina, así:

Un Bodeguero.....	10.00		240.00
-------------------	-------	--	--------

Artículo 329.—Para pagar el personal y el trabajo adicional que sea necesario para los Mercados y para los distintos Muelles Fiscales de la República, en el bienio, hasta...

15,000.00

Para::.....

B. 833,090.00

Vienen.....

B. 833,090.00

ADMINISTRACION DE MERCADOS
Y MUELLES (M)

Artículo 330.—Para la compra de materiales que sean necesarios para los Mercados y para los distintos Muelles Fiscales de la República y para las reparaciones de los mismos en el bienio, hasta.....

20,000.00

BALANZA OFICIAL (P)

Artículo 331.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Pesador Oficial.....	B. 90.00	B. 2,160.00	
Un Ayudante Pesador.....	65.00	1,560.00	
Un Guardián.....	40.00	960.00	
Un Sirviente.....	30.00	720.00	5,400.00

BALANZA OFICIAL (M)

Artículo 332.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales de combustible, reparaciones, marquillas de ganado, y otros gastos de este servicio en el bienio, hasta.....

500.00

FAROS Y BOYAS (P)

Artículo 333.—Para pagar el sueldo de los empleado de esta oficina, así:

Un Inspector.....	B. 50.00	B. 1,200.00	
Un Inspector.....	40.00	960.00	2,160.00

FAROS Y BOYAS (M)

Artículo 334.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y construcción de nuevos faros ordenados por la legislatura de 1936, hasta.....

7,500.00

PLANTA DESHIDRATADORA DE
ALCOHOLES (P)

Artículo 335.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, así:

Un Jefe de la Planta.....	B. 150.00	B. 3,600.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00	
Un Recibidor de Alcoholes.....	60.00	1,440.00	
Un Operador.....	75.00	1,800.00	
Un Operador Ayudante.....	60.00	1,440.00	
Un Fogonero.....	50.00	1,200.00	
Un Guardián diurno.....	40.00	960.00	
Un Guardián nocturno.....	40.00	960.00	
Un Mensajero.....	15.00	360.00	13,560.00

PLANTA DESHIDRATADORA DE ALCOHOLES (M)

Artículo 336.—Para pagar el transporte de alcoholes, en el bienio, hasta.....

5,000.00

Pasan.....

B. 887,210.00

Viñen..... B. 887,210.00

Artículo 337.—Para gastos de materiales, útiles de oficina, etc., en el bienio, hasta..... 4,000.00

GASTOS VARIOS

Artículo 338.—Para sueldo de los empleados super-numerarios, amortización de la deuda de construcción del Mercado nuevo, y gastos generales en el bienio, hasta..... 45,000.00

CAPITULO XIX

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 339.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de la Imprenta Nacional así:

El Gerente.....	B. 120.00	B. 2,880.00	
El Sub-Gerente.....	90.00	2,160.00	
El Director de la Gaceta Oficial.....	100.00	2,400.00	
El Contador Cajero.....	80.00	1,920.00	
Un Contador Almacenista.....	80.00	1,920.00	
Un Corrector de Pruebas.....	75.00	1,800.00	13,080.00

Artículo 340.—Para pagar los sueldos de los Cajistas, Monotipistas, Linotipistas, Prensistas, Encuadernadores, Plegadores, Porteros y Guardianes de la Imprenta Nacional en el bienio..... 80,000.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 341.—Para gastos de materiales de compra de maquinaria de la Imprenta Nacional en el bienio, hasta... 45,000.00

CAPITULO XX

ADMINISTRACIONES GENERALES Y PROVINCIALES DE TIERRAS (P)

Artículo 342.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Tierras de toda la República, así:

El Secretario de la Administración General de Tierras.....	B. 100.00	B. 2,400.00	
Un Oficial de 3ª categoría en Panamá.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 3ª categoría en Colón.....	65.00	1,560.00	
Un Oficial de 3ª categoría en Chiriquí.....	65.00	1,560.00	
Un Escribiente de la Administración General de Tierras.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría en Bocas del Toro.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría en Coclé.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría en Herrera.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría en Los Santos.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría en Veraguas.....	50.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría en Darién.....	50.00	1,200.00	15,480.00

Pasan..... B. 1,089,770.00

Vienen:::.....

B. 1,089,770.00

Artículo 343.—Para pagar el sueldo de un Agrimensor al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, así:

Un Agrimensor.....B. 130.00
3,120.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS (M)

Artículo 344.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Administraciones de Tierras en el bienio, hasta.....

500.00

Artículo 345.—Para viáticos de los empleados de las Administraciones de Tierras, en el bienio, hasta.....

250.00

CAPITULO XXI

PALACIO DE GOBIERNO (P)

Artículo 346.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:

Un Operador de Teléfonos.....	B.	60.00	B.	1,440.00	
Un Operador de Ascensor.....		30.00		720.00	
Tres mozos de aseo a B. 40.00 cada uno...		120.00		2,880.00	
Un Guardián nocturno.....		30.00		720.00	
					5,760.00

PALACIO DE GOBIERNO (M)

Artículo 347.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta.....

500.00

PALACIO DE JUSTICIA (P)

Artículo 348.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:

Un Operador de Teléfonos.....	B.	50.00	B.	1,200.00	
Un Operador del Ascensor.....		30.00		720.00	
Un Guardián Nocturno.....		30.00		720.00	
Dos mozos de aseo a B. 40.00 cada uno...		80.00		1,920.00	
					4,560.00

PALACIO DE JUSTICIA (M)

Artículo 349.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta:.....

360.00

PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 350.—Para pagar los sueldos del personal de este parque, así:

Un Guardián.....	B.	30.00	B.	720.00	
Dos mozos de aseo a B. 40.00 cada uno...		80.00		1,920.00	
					2,640.00

PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 351.—Para pagar los gastos de aseo de este parque en el bienio, hasta:.....

360.00

Pasan:.....

B. 1,107,820.00

Vienen:.....

B. 1,107,820.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 352.—Para pagar el personal a cargo del cuidado y aseo del Teatro Nacional, así:

Dos sirvientes a B. 25.00 cada uno:.....B. 50.00 1,200.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 353.—Para pagar los gastos de materiales y embellecimiento del Teatro Nacional, hasta.....

1,500.00

DEPOSITO DE INFLAMABLES (P)

Artículo 354.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:

Un Celador.....	B. 60.00	B. 1,440.00	
Dos sirvientes a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	3,120.00

Artículo 355.—Para dar cumplimiento al contrato para el cuidado del Polvorín, a razón de B. 125.00 mensuales.

3,000.00

ALAMACENES DE DEPOSITO (P)

Artículo 356.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Almacenes de Depósito, así:

PANAMA:

Un Administrador.....	B. 300.00	B. 4,800.00
Un Inspector.....	125.00	3,000.00
Un Contador.....	80.00	1,920.00
Un Jefe Estibador.....	45.00	1,080.00
Un Mozo.....	35.00	840.00
Un guardián nocturno.....	40.00	960.00

COLON:

Un Administrador.....	150.00	3,600.00
Un Inspector.....	125.00	3,000.00
Un Contador.....	80.00	1,920.00
Un Jefe Estibador.....	45.00	1,080.00
Un mozo.....	35.00	840.00
Un Guardián.....	40.00	960.00

24,000.00

ALMACENES DE DEPOSITO (M)

Artículo 357.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito, en el bienio, hasta.....

600.00

Panamá.....

B. 1,141,240.00

Vienen.....

B. 1,141,240.00

CAPITULO XXII

GASTOS VARIOS

Artículo 358.—Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza, hasta.....

25,000.00

Artículo 359.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno, hasta.....

10,000.00

Artículo 360.—Para pagar la cuota convenida del producto del Impuesto sobre Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:

Panamá.....	B.	43,200.00	
Colón.....		16,200.00	
Bocas del Toro.....		3,600.00	

63,000.00

Artículo 361.—Para reintegros y devoluciones.....

125,000.00

Artículo 362.—Para pagar el alquiler de los edificios de la Panamá Rail Road Company, en Panamá y Colón, hasta.....

18,260.00

Artículo 363.—Para pagar el Municipio de Panamá la parte que le corresponde del producto líquido del Mercado Público de la Capital, de conformidad con la Ley.....

12,500.00

Artículo 364.—Para pagar al Municipio de Colón lo que le corresponde de los productos líquidos del Mercado de esa ciudad.....

19,200.00

Artículo 365.—Para pagar las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:

Panamá.....	B.	43,200.00	
Colón.....		16,200.00	
Bocas del Toro.....		5,940.00	

65,340.00

Artículo 366.—Para pagar los honorarios a los funcionarios consulares ad-honoren y el tanto por ciento que le corresponde a los consulados rentados, de conformidad con el Artículo 78 de la Ley 41 de 1925.....

60,000.00

Artículo 367.—Para pagar los gastos de compra, parcelación y reparto de tierras.....

99,279.99

TOTAL.....

B. 1,638,819.99

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXIII

SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO
E INDUSTRIAS (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaria, así:

El Secretario.....	B.	500.00	B.	12,000.00	
Un Estenógrafo.....		90.00		2,160.00	
El Subsecretario.....		250.00		6,000.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	B.
					21,000.00

SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO
E INDUSTRIAS (M)

Artículo 402.—Para viáticos del Secretario en el bienio, hasta.....

600.00

SECCION DE TRABAJO (P)

Artículo 403.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección del Trabajo, así:

Un Jefe de Sección.....	B.	200.00	B.	4,800.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....		90.00		2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....		75.00		1,800.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	
					9,600.00

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Comercio e Industrias, así:

Un Jefe de Sección	B.	200.00	B.	4,800.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....		90.00		2,160.00	
Un Oficial de 2ª categoría.....		75.00		1,800.00	
Un Portero.....		35.00		840.00	
					9,600.00
Pasan.....					
				B.	40,800.00

Vienen.....

B. 40,800.00

SECCION DE ESTADISTICA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Estadística, así:

Un Jefe de Sección.....	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Asistente del Jefe de Sección.....	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B. 90.00 cada uno.....	180.00	4,320.00
Ocho Oficiales de 3ª categoría a B. 65.00 cada uno.....	520.00	12,480.00
Cuatro Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00 cada uno.....	200.00	4,800.00
Un Portero.....	35.00	840.00

30,840.00

SECCION DE ESTADISTICA (M)

Artículo 406.—Para pagar material y servicio técnico, hasta.....

2,500.00

SECCION DE TURISMO (P)

Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así:

Un Jefe de Sección.....	B. 200.00	B. 4,800.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	65.00	1,560.00
Un Portero.....	35.00	840.00

9,000.00

SECCION DE TURISMO (M)

Artículo 408.—Para el fomento del turismo, en el bienio hasta.....

30,000.00

SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO
E INDUSTRIAS (M)

Artículo 409.—Para viáticos de los empleados de la Secretaría cuando salgan a visita oficial, hasta.....

600.00

Artículo 410.—Para gastos de materiales, compra de mobiliario, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad, é impresiones oficiales, hasta.....

15,000.00

Artículo 411.—Para pagar la cuota que que corresponde al Gobierno de Panamá en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Marcas de Fábrica de la Habana, en el bienio.....

397.58

TOTAL.....

B. 129,137.58

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

CAPITULO XXIV

SECRETARIA DE EDUCACION Y
AGRICULTURA (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Educación y Agricultura, así:

El Secretario.....	B.	500.00	B.	12,000.00	
El Subsecretario.....		250.00		6,000.00	
Tres Jefes de Sección a razón de B. 125.00 mensuales cada uno.....		375.00		9,000.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B. 85.00 cada uno.....		255.00		6,120.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B. 75.00 cada uno.....		150.00		3,600.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....		85.00		2,040.00	
Un Estenógrafo de 1ª categoría.....		90.00		2,160.00	
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....		70.00		1,680.00	
			B.		42,600.00

SECRETARIA DE EDUCACION
Y AGRICULTURA (M)

Artículo 502.—Para viáticos del Secretario de Educación y Agricultura, del Subsecretario y de otros empleados al servicio de la Secretaría, hasta.....

600.00

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y de aseo y para gastos menudos de la Secretaría y sus dependencias, hasta.....

2,000.00

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, hasta.....

1,000.00

CAPITULO XXV

INSPECCION DE GENERAL DE ENSEÑANZA

Artículo 505.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Enseñanza, así:

El Inspector General.....	B.	265.00	B.	6,360.00	
El Subinspector General.....		200.00		4,800.00	
Pasan.....			B.	11,160.00	
			B.		46,200.00

Vienen.....	B.	11,160.00	B.	46,200.00
El Asesor Técnico.....	B.	200.00		4,800.00
El Secretario.....	B.	100.00		2,400.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....		75.00		1,800.00
Un Jefe de la Sección de Contabilidad y Depósito.....		125.00		3,000.00
Un Oficial Contador.....		75.00		1,800.00
Un Jefe de la Sección de Estadística y Archivos.....		125.00		3,000.00
Un Oficial de 2ª categoría.....		75.00		1,800.00
Cuatro Oficiales de 3ª categoría a de B. 65.00 cada uno.....		260.00		6,240.00
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....		70.00		1,680.00
				37,680.00

Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados de las inspecciones de Instrucción Pública en los Distritos Escolares, así:

Diez y siete Inspectores de Instrucción Pública a B. 100.00 cada uno.....	1,700.00	B.	40,800.00	
Diez y siete Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública a de B. 70.00 mensuales cada uno.....	1,190.00		28,560.00	69,360.00

Artículo 507.—Para pagar los sobresueldos de los Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública.....

5,000.00

INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA (M)

Artículo 508.—Para la compra de libros, útiles de escritorio y de aseo, suscripciones a periódicos y revistas, muebles y gastos menudos de la Inspección General. Para la compra de muebles útiles de escritorio y de enseñanza de las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública.....

2,000.00

Artículo 509.—Para gastos de transporte y viáticos de la Inspección General, de los Inspectores de Instrucción Pública y Ayudantes de los mismos.....

12,000.00

Artículo 510.—Para pagar los gastos que ocasione la labor de investigación técnica de la Inspección General de Instrucción Pública, en el bienio, hasta.....

CAPITULO XXVI

INSTRUCCION SECUNDARIA Y UNIVERSITARIA (P)

Artículo 511.—Para atender a los gastos de las misiones Pedagógicas y para los gastos del comisionado que estudiará el sistema tributario de las Naciones Bolivarianas.....

15,000.00

Artículo 512.—Para atender al pago de los empleados administrativos y Ayudantes de los Laboratorios de la Universidad Nacional.....

13,560.00

Artículo 513.—Para atender al pago del personal docente de la Universidad Nacional.....

83,200.00

Pasan.....

288,900.00

Vienen.....

B 288,900.00

UNIVERSIDAD NACIONAL (M)

Artículo 514.—Para la conservación y desarrollo de los laboratorios de Biología, Química, Física, etc., así como para la instalación de la Escuela de Medicina, compra de libros y mobiliario de la Biblioteca, materiales de escritorio y de aseo y para gastos menudos de la Universidad, hasta...

15,700.00

INSTRUCCION SECUNDARIA
Y PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional, así:

El Rector del Instituto Nacional y Universidad.....	B. 300.00	B. 7,200.00	
El Vice-Rector.....	175.00	4,200.00	
El Secretario.....	120.00	2,880.00	
Un Escribiente.....	85.00	2,040.00	
Un Contador de los cursos Superiores.....	75.00	1,800.00	
Un Bibliotecario.....	60.00	1,440.00	
Un Inspector Jefe.....	75.00	1,800.00	
Cuatro Inspectores a B. 50.00 cada uno....	200.00	4,800.00	
Dos Inspectores Ayudantes a B. 30.00 cada uno.....	60.00	1,440.00	
El Almacanista Jefe de Aseo.....	60.00	1,440.00	
Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada uno....	80.00	1,920.00	
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00	
			32,640.00

Artículo 516.—Para atender al pago del personal docente del Instituto Nacional..... B: 6,500.00 156,000.00

Para pagar el sueldo del profesor en disponibilidad, a razón de B. 165.00 mensual..... 165.00 3,960.00 159,960.00

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 517.—Para atender a la compra de libros de textos y para el fomento de la Biblioteca "Eusebio A. Morales", compra de aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía, y en general para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional, hasta.....

6,000.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (P)

Artículo 518.—Para atender al pago del personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras, así:

La Directora.....	B. 200.00	B. 4,800.00	
La Sub-Directora.....	120.00	2,880.00	
La Secretaria.....	70.00	1,680.00	
El Ecónomo.....	50.00	1,200.00	
La Inspectora Jefe.....	75.00	1,800.00	
Paran.....			
	B. 12,560.00	B. 503,200.00	

Vienen:.....	B.	12,360.00	B.	503,200.00
Cinco Inspectoras Internas a B. 50.00 cada una.....	250.00	6,000.00		
Seis sirvientes a B. 20.00 cada uno.....	120.00	2,880.00		
Dos Porteras a B. 25.00 cada una.....	50.00	1,200.00		
				22,440.00

Artículo 519.—Para pagar los sueldos del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras a razón de B. 2,500.00 mensuales:.....

60,000.00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (M)

Artículo 520.—Para la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca y laboratorios de Física, Ciencias Naturales y de Geografía, y en general para útiles de escritorio y de aseo, material escolar y de internado, medicina y otros servicios hasta.....

2,500.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)

Artículo 521.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Escuela de Artes y Oficios, así:

El Director.....	B.	250.00	B.	6,000.00
El Secretario Contador.....	100.00	2,400.00		
El Administrador Tesorero.....	75.00	1,800.00		
El Inspector Jefe.....	60.00	1,440.00		
Tres Inspectores Internos a razón de B. 50.00 cada uno.....	150.00	3,600.00		
El Ayudante de la Dirección.....	50.00	1,200.00		
El Ayudante del Administrador.....	45.00	1,080.00		
Cuatro sirvientes a B. 20.00 cada uno.....	80.00	1,920.00		
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00		
				21,120.00

Artículo 522.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios, a razón de B. 3,325.00 mensuales.....

79,800.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (M)

Artículo 523.—Para la compra de herramientas, maquinarias y utensilios; materiales destinados a la enseñanza teórica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, carbón, compra y reparación de muebles, medicinas, curación de los alumnos que sufren accidentes en el servicio de la Escuela. Para viáticos y transporte, conferencias, publicaciones y servicios menudos, hasta.....

17,000.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 524.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Escuela Profesional, así:

La Directora.....	B.	135.00	B.	3,240.00
La Sub-Directora.....	90.00	2,160.00		
Pasan:.....			B.	5,400.00
			B.	706,060.00

Vienen.....		B. 5,400.00	B. 706,060.00
La Secretaria.....	B. 45.00	1,080.00	
La Inspectora Jefe.....	60.00	1,440.00	
Cinco Inspectoras Internas a B. 50.00 cada una.....	250.00	6,000.00	
Un Mayordomo.....	35.00	840.00	
Cuatro sirvientas a B. 20.00 cada una.....	80.00	1,920.00	
Dos Porteras a B. 25.00.....	50.00	1,200.00	
			17,880.00

Artículo 525.—Para atender al pago del personal docente de la Escuela Profesional, a razón de B. 3,006.00 mensuales.....

72,148.00

ESCUELA PROFESIONAL (M)

Artículo 526.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de aseo, objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, y para gastos de internado, servicios menudos y otros no previstos, hasta.....

3,500.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 527.—Para atender al pago de las becas de las Escuelas Normales o Industriales de la República en el bienio, a razón de B. 900.00 mensuales.....

21,600.00

ESCUELAS NORMALES RURALES Y CURSOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES (P)

Artículo 528.—Para atender al pago del personal docente y de servicio de las Escuelas Normales Rurales de Penonomé, David y Aguadulce, a razón de.....

B. 1,440.00 B. 34,560.00

Para atender al pago de los Cursos Agrícolas e Industriales a razón de.....

415.00 9,960.00

44,520.00

ESCUELAS NORMALES RURALES Y CURSOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES (M)

Artículo 529.—Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, herramientas y objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, libros y gastos de aseo de las Escuelas Normales Rurales y Cursos Agrícolas Industriales, la suma de.....

2,500.00

CAPITULO XXVII

ESCUELAS PRIMARIAS

PERSONAL DOCENTE (P)

Artículo 530.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas primarias de la República, incluyendo directores, maestros especiales y otros maestros con sus respectivos sobresueldos ya reconocidos y por reconocer (durante 18 meses restantes del bienio), de conformidad con Artículo 24 de la Ley 41 de 1924.....

Vienen.....

2,102,980.00

B. 2,971,188.00

Vienen.....

B. 2,971,188.00

Artículo 531.—Para atender al pago del personal docente de los Kindergartens y sobresueldos de los mismos, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley .. de 1924, a razón de B. 1,300.83 $\frac{1}{2}$ mensuales.....

31,220.00

Artículo 532.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas de niñas Desamparadas, de Pintura, Reformatorio de San Francisco de la Caleta, y Preventorio de Penonomé, hasta.....

9,900.00

Artículo 533.—Para atender al pago de los porteros y sirvientes de las escuelas primarias (Capital e Interior) y de las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública, hasta.....

37,800.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 534.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros supernumerarios en el ramo de Instrucción Pública, hasta.....

55,500.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 535.—Para la adquisición de libros, útiles de escritorio y de aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las Escuelas Primarias de la República, hasta.....

50,000.00

Artículo 536.—Para la reparación del mobiliario escolar y de edificios procomunales o destinados a la enseñanza y para la construcción del mobiliario escolar y de edificios procomunales de una o más aulas, hasta.....

60,000.00

Artículo 537.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios y lotes destinados para usos escolares, hasta.....

139,902.00

CAPITULO XXVIII

GASTOS VARIOS

BIBLIOTECA Y MUSEO NACIONALES (P)

Artículo 538.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca y Museo Nacionales, así:

El Director.....	B. 100.00	B.	2,400.00
Un ayudante del Director a.....	B. 90.00	B.	2,160.00
Dos Porteros a B. 30.00 cada uno.....	60.00		1,440.00

6,000.00

BIBLIOTECA Y MUSEO NACIONALES (M)

Artículo 539.—Para los gastos de útiles de aseo y materiales indispensables de la Biblioteca y Museo Nacionales, así como excursionistas de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría. Para viáticos, servicios, así como enriquecimiento del museo, hasta.....

1,500.00

Pasan.....

B. 3,363,010.00

Vienen.....

B. 3,363,010.00

SECRETARIA DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE
LA LENGUA (P)

Artículo 540.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua Correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B. 160.00 mensuales, de conformidad con la Ley 8ª de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932.....

3,840.00

BECAS EN EL EXTRANJERO (P)

Artículo 541.—Para atender al pago de las pensiones de jóvenes estudiantes becados en el extranjero, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de regreso y para auxilio que autoriza el artículo 3º de la Ley 32 de 1912, al becado por la Ley 1ª de 1925 y a los becados por la Legislatura de 1936, hasta.....

64,000.00

Artículo 542.—Para gastos que ocasione la reunión de la Asamblea Pedagógica y de conferencias Generales de Inspectores y Directores de Escuelas, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 41 de 1924, hasta.....

1,000.00

Artículo 543.—Para pagar los sueldos de los Médicos y Dentistas Escolares, así:

Dos Médicos a B. 150.00 cada uno.....	B. 300.00	B. 7,200.00	
Un Médico.....	125.00	3,000.00	
Tres Dentistas a B. 125.00 cada uno.....	375.00	9,000.00	
Cuatro Dentistas a B. 90.00 cada uno.....	360.00	8,640.00	
			27,840.00

CAPITULO XXIX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (P)

Artículo 544.—Para pagar los sueldos de este Departamento, así:

El Jefe del Departamento.....	B. 220.00	B. 5,280.00	
Un Jefe de Colonias.....	125.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	85.00	2,040.00	
			10,320.00

SECCION DE VETERINARIA

(Campaña anticolérica de Cerdos)

Artículo 545.—Para compra de sueros, virus, yodo, termómetros y otros gastos, hasta.....

10,000.00

GRANJAS EXPERIMENTALES

Artículo 546.—Para pagar los sueldos de los tres directores a B. 100.00 cada uno (Contrato).....

B. 300.00

7,200.00

Artículo 547.—Para pagar hasta cuatro inspectores de bananos según Ley 39 de 1934.....

11,760.00

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (M)

Artículo 548.—Para agricultura, hasta.....

100,000.00

TOTAL.....

B. 3,598,970.00

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

CAPITULO XXX

SECRETARIA DE HIGIENE BENEFICENCIA Y FOMENTO (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

El Secretario de Estado.....B.	500.00	B. 12,000.00
El Subsecretario de Estado.....	250.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Secretario de 1ª categoría.....	90.00	2,160.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, con sueldo mensual de B. 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00
Un Archivero de 2ª categoría, con sueldo mensual de.....	75.00	1,800.00
Un Archivero Ayudante, con sueldo mensual de.....	50.00	1,200.00
Un Jardinero, con sueldo mensual..	35.00	840.00
Dos Mensajeros, con sueldo mensual de 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
Dos Porteros, con sueldo mensual de 35.00 cada uno.....	70.00	1,680.00
Un Chauffeur, con sueldo mensual de....	60.00	1,440.00
		B. 31,920.00

Artículo 602.—Para pagar los sueldos de la Sección Primera, así:

Un Jefe de Sección, con sueldo mensual de.....	B. 125.00	B. 3,000.00
Un Oficial de 1ª categoría, con sueldo mensual de.....	85.00	2,040.00
Dos Oficiales de 2ª categoría, con sueldo mensual de 75.00 cada uno.....	150.00	3,600.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, con sueldo mensual de 65.00 cada uno.....	130.00	3,120.00
Un Portero, con sueldo mensual de.....	35.00	840.00
		12,600.00
Pasan.....		B. 44,520.00

Vienen:::.....

B. 44,520.00

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICEN-
CIA Y FOMENTO (M)

Artículo 603.—Para viáticos del Secretario, del Subsecretario, y demás empleados de la Secretaría cuando salgan en visita oficial, hasta.....

5,000.00

Artículo 604.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de Avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiales, hasta:::.....

5,000.00

CAPITULO XXXI

SECCION DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES

Artículo 605.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección, así:

Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de:	B. 300.00	B. 7,200.00
Un Ingeniero Asistente, con sueldo mensual de:::.....	200.00	4,800.00
Un Calculador con sueldo mensual de.....	150.00	3,600.00
Dos Arquitectos, con sueldo mensual de B. 200.00 c. u.	400.00	9,600.00
Dos Ayudantes de Arquitecto, con sueldo mensual de B. 125.00 c. u.	250.00	6,000.00
Un Inspector de Obras, con sueldo mensual de.....	150.00	3,600.00
Un Agrimensor, con sueldo mensual de:::	100.00	2,400.00
Cuatro Dibujantes, con sueldo mensual de B. 90.00 c. u.	360.00	8,640.00
Un Contador, con sueldo mensual de.....	150.00	3,600.00
Un Apuntador General, con sueldo mensual de:::.....	150.00	3,600.00
Cuatro Apuntadores, con sueldo mensual de B. 75.00 c. u.	300.00	7,200.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría, con sueldo mensual de.....	75.00	1,800.00
Un Oficial de 2ª categoría, con sueldo mensual de:::.....	75.00	1,800.00
Un Portero, con sueldo mensual de.....	35.00	840.00

Vienen:::.....

B. 64,680.00

B. 54,520.00

Vienen.....		B. 64,680.00	B. 54,520.00
Dos Chaufferes, con sueldo mensual de B 70.00 c. u.....	140.00	3,360.00	
Un Jefe de Garage, con sueldo mensual de.....	70.00	1,680.00	
Dos Chauffeurs, de 2ª categoría, con sueldo mensual de B. 55.00 c. u.....	110.00	2,640.00	
Un Almacenista, con sueldo mensual de...	70.00	1,680.00	
Un Inspector de Servicios Higiénicos, con sueldo mensual de.....	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos, con sueldo mensual de.....	175.00	4,200.00	
Un Oficial Registrador de Cuentas, con sueldo mensual de.....	80.00	1,920.00	
Un Inspector de Tiempo.....	125.00	3,000.00	85,560.00

SECCION DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 606.—Para compra, reparación, mantenimiento de todos los carros oficiales al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y de las demás Secretarías, para obras públicas, incluyendo la partida que corresponde al Fondo Obrero, y para reparación de los edificios públicos de la Nación hasta.....	1,075,680.01
Artículo 607.—Para construcción y reparación de pozos artesianos en la República, hasta.....	8,400.00
Artículo 608.—Para la construcción de las Plantas Eléctricas en Pocrí, Macaracas, Pedal, Capira, Chame y San Miguel, de acuerdo con leyes que ordenan estas obras, hasta.....	30,000.00
Artículo 609.—Para dar cumplimiento a la Ley 33 de 1935 la suma de.....	6,000.00

CAPITULO XXXII

ACUEDUCTO DE LAS SABANAS

Artículo 610.—Para pagar los gastos de los operarios, hasta.....	12,500.00
Artículo 611.—Para pagar los gastos de servicio de agua suministrada por el Canal de Panamá, hasta.....	12,500.00
Artículo 612.—Para gastos de instalaciones, compra de medicinas, materiales y herramientas, útiles de escritorio, teléfono, luz, gasolina, aceite, reparaciones de carros, materiales y accesorios para los mismos y todo otro gasto relacionado con el mantenimiento y ensanche del Acueducto, hasta.....	6,000.00

CAPITULO XXXIII

GASTOS VARIOS

Artículo 613.—Para atender a los contratos sobre el alumbrado público en las ciudades de Panamá, Colón, Darién y Taboga (que se aumenta la subvención a B. 150.00 mensuales) y demás poblaciones de la República, hasta.....	476,200.00
Pasan.....	B. 1,767,360.01

Vienen.....

B. 1,767,360.01

Artículo 614.—Para pagar el servicio de teléfonos en los edificios públicos, y la conservación de las líneas, hasta....

36,000.00

Artículo 615.—Para pagar los gastos de servicio de agua, en las ciudades de Panamá, Colón, Las Tablas, Pesé y Chitré, (B. 50.00 mensuales más) hasta.....

33,700.00

Artículo 616.—Para la compra de faroles para las poblaciones del Interior en donde sean indispensables, hasta.

1,000.00

Artículo 617.—Para el sostenimiento de las cajas de alarma en Panamá y Colón, hasta.....

15,000.00

CAPITULO XXXIV

SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA

Artículo 618.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Beneficencia, así:

Un Director de Sección, con sueldo mensual de.....	B. 350.00	B. 8,400.00	
Un Sub-director de Sección, con sueldo mensual de.....	300.00	7,200.00	
Un Sub-director Asistente, con sueldo mensual de.....	175.00	4,200.00	
Un Contador, con sueldo mensual de.....	150.00	3,600.00	
Una Secretaria, con sueldo mensual de.....	100.00	2,400.00	
Un Almacenista, con sueldo mensual de ..	90.00	2,160.00	
Un Almacenista Asistente, con sueldo mensual de.....	45.00	1,080.00	
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, con sueldo mensual de B. 60.00 c. u.....	120.00	2,880.00	
Un Mensajero, con sueldo mensual de.....	35.00	840.00	
Un Portero, con sueldo mensual de.....	35.00	840.00	
Tres Chauffeurs, con sueldo mensual de B. 55.00 c. u.....	165.00	3,960.00	37,560.00

Artículo 619.—Para pagar los gastos de material, impresiones, transporte, viáticos, gastos menudos, mantenimiento de los automóviles y camiones, así:

Gastos de materiales e impresiones.....	B. 100.00	B. 2,400.00	
Gastos menudos, fletes, acarreos, conducción y empaques de materiales.....	60.00	1,440.00	
Viáticos de los empleados.....	125.00	3,000.00	
Mantenimiento de los automóviles y camiones.....	75.00	1,800.00	8,640.00

Artículo 620.—Para pagar los gastos de impresiones de fórmulas y estudios de la estadística.....

600.00

DIVISION DE EDUCACION PUBLICA DE SANIDAD

Artículo 621.—Para pagar los sueldos de un Redactor Asistente.....

1,800.00

Pasan:.....

B. 1,901,660.01

Viena:.....

B. 1,901.660.01

Artículo 622.—Para pagar los gastos de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones del Boletín de Higiene y Sanidad, impresiones de propaganda, Congresos Sanitarios y otros gastos para enseñanza del público y personal de la Sección.....

4,800.00

DIVISION DE HOSPITALES

Artículo 623.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales y Dispensarios que se expresan a continuación:

Hospital Santo Tomás.....	B. 720,000.00	
Retiro de Matías Hernández.....	384,000.00	
Hospital de Colón.....	100,040.00	
Hospitales Provinciales y Preventorios.....	240,000.00	
Leprosorio de Palo Seco.....	60,000.00	
Tres Dispensarios.....	7,200.00	1,511,240.00

DIVISION DE BENEFICENCIA

Artículo 624.—Para cubrir los auxilios acordados a los siguientes Hospitales y Asilos:

Asilo Bolívar.....	B. 750.00	B. 18,000.00	
Hospicio de Huérfanos.....	750.00	18,000.00	
Cruz Roja Nacional.....	500.00	12,000.00	
Casa Cuna:.....	400.00	9,600.00	
Asilo de la Infancia.....	500.00	12,000.00	
Asilo de María Auxiliadora.....	250.00	6,000.00	
Orfelinato de la Santa Familia.....	150.00	3,600.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl.....	150.00	3,600.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl.....	150.00	3,600.00	
Escuela Correccional de Mujeres.....	125.00	3,000.00	
Casa de Beneficencia de David.....	100.00	2,400.00	
Escuela Correccional Municipal de Colón.....	100.00	2,400.00	
Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	200.00	4,800.00	
Cuerpo de Bomberos de Colón.....	100.00	2,400.00	
Sociedad de Soldados de la Independencia.....	50.00	1,200.00	102,600.00

DIVISION DE MEDICINA FORENSE

Artículo 625.—Para pagar los sueldos de los Médicos Oficiales, así:

Diez Médicos Oficiales, con sueldo mensual de B. 100.00 c. u:.....

24,000.00

Artículo 626.—Para pagar los gastos de drogas, medicamentos, instrumentos para tratamiento de los pobres y viáticos de los Médicos Oficiales, así:

Pasan.....

3,544,300.01

Vienen:::1.....			B. 3,544,300.01
Drogas, Medicamentos e instrumentos::: B.	125.00	B. 3,000.00	
Viáticos para diez Médicos Oficiales:::...	250.00	6,000.00	9,000.00

DEPARTAMENTO DE SANIDAD:

DIVISION DE CONTROL DE TUBERCULOSIS

Artículo 627.—Para pagar los sueldos de los empleados del Dispensario-Panamá, así:

Un Director Asistente de División, con sueldo mensual de.....	B. 200.00	B. 4,800.00	
Un Director de Dispensario, con sueldo mensual de.....	175.00	4,200.00	
Dos Médicos Especialistas en Tuberculosis, con sueldo mensual de B. 175.00 c u	350.00	8,400.00	
Una Enfermera Jefe, con sueldo mensual de.....	75.00	1,800.00	
Un Farmacéuta, con sueldo mensual de...	50.00	1,200.00	
Un Microscopista, con sueldo mensual de.....	75.00	1,800.00	
Un Técnico de Rayos X, con sueldo mensual de.....	60.00	1,440.00	
Una Archivera Mecanógrafa, con sueldo mensual de.....	50.00	1,200.00	
Un Portero, con sueldo mensual de:::....	35.00	840.00	25,680.00

Artículo 628.—Para pagar gastos de drogas, materiales para Rayos X, y útiles de escritorio del Dispensario de Panamá.....

6,000.00

DIVISION DE ENFERMERAS VISITADORAS:

Artículo 629.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de Panamá, así:

Una Enfermera Jefe, con sueldo mensual de.....	B. 150.00	B. 3,600.00	
Una Enfermera Instructora, con sueldo mensual de:::.....	75.00	1,800.00	
Hasta seis Enfermeras de B. 60.00 c. u....	360.00	8,640.00	
Hasta doce Enfermeras de B. 50.00 c. u.:.	600.00	14,400.00	28,404.00

Artículo 630.—Para pagar los gastos de transporte y equipo de las Enfermeras de la ciudad de Panamá.....

2,400.00

Artículo 631.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras de la ciudad de Colón así:

Una Enfermera Visitadora de 1ª categoría, con sueldo mensual de.....	B. 70.00	B. 1,680.00	
Hasta cuatro Enfermeras Visitadoras, con sueldo mensual de B. 50.00 c. u....	200.00	4,800.00	6,480.00
Pasan			B. 3,622,300.01

Vienen.....

B. 3,734,860.01

Artículo 640.—Para compra de drogas
para combatir malaria.....

2,400.00

Artículo 641.—Para dar cumplimiento a
la Ley 32 de 17 de Diciembre de 1936 sobre con-
trol de la Malaria.....

250,000.00

DEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGIA,
HIGIENE Y UNIDADES SANITARIAS.

Artículo 642.—Para pagar los sueldos de
los empleados de las Unidades Sanitarias (Excep-
to las Enfermeras Visitadoras y los Inspectores),
así: (En cooperación Fundación Rockefeller)

Un Médico, con sueldo mensual de.....	B. 250.00	B. 6,000.00	
Hasta dos Médicos, con sueldo mensual de B. 200.00 c. u.....	400.00	9,600.00	
Hasta tres mozos de aseo, con sueldo men- sual de B. 20.00 c. u.....	60.00	1,440.00	

17,040.00

Artículo 643.—Para pagar los viáticos de
los empleados, mantenimiento de automóviles,
y equipo, y materiales para la labor sanitaria lo-
cal (En cooperación Fundación Rockefeller).....

4,800.00

Artículo 644.—Para pagar los sueldos de
los empleados en epidemiología, así:

Un Inmunizador, con sueldo mensual de..	125.00	B. 3,000.00	
Dos Inspectores de Meretrices, con suel- do mensual de B. 60.00 c. u.....	120.00	2,880.00	
Cuatro Enfermeras para la Clínica Profi- laxis Venéreas, con sueldo mensual de B. 60.00 c. u.....	240.00	5,760.00	

11,640.00

Artículo 645.—Para pagar los sueldos de
los empleados en trabajos de Higiene, puericul-
tura, y clínica Escolar, así:

Un Jefe de la Clínica Escolar, con sueldo mensual de.....	75.00	B. 1,800.00	
Tres Enfermeras, con sueldo mensual de B. 55.00 c. u.....	165.00	3,960.00	
Tres Enfermeras, con sueldo mensual de B. 45.00 c. u.....	135.00	3,240.00	
Dos Enfermeras, con sueldo mensual de B. 20.00 c. u.....	40.00	960.00	
Un Chofer con sueldo mensual de.....	55.00	1,320.00	

11,280.00

Artículo 646.—Para pagar los gastos de
las investigaciones de enfermedades comunica-
bles, alquiler de casas, clínicas venéreas, compra
de sueros, medicinas, vacunas y demás efectos
profilácticos.....

2,400.00

Artículo 647.—Para pagar servicios y me-
dicinas para Clínica Escolar.....

4,200.00

Artículo 648.—Para pagar las medicinas y
materiales para la Clínica Dental.....

2,400.00

Pasan.....

B. 4,041,020.01

Vienen.....

B. 3,622,300.01

Artículo 632.—Para gastos de transporte, y equipo de las Enfermeras Visitadoras de la ciudad de Colón.....

720.00

Artículo 633.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras en el Interior de la República:

Una Enfermera Visitadora Instructora, con sueldo mensual de	B. 75.00	B. 1,800.00	
Hasta seis Enfermeras Visitadoras, con sueldo mensual de B. 50.00 c. u.....	300.00	7,200.00	9,000.00

DIVISION DE SANEAMIENTO RURAL:

Artículo 634.—Para pagar los sueldos de los empleados en combate parásitos intestinales y para mejorar las condiciones sanitarias, así:

Un Inspector Jefe con sueldo mensual de...	150.00	B. 3,600.00	
Hasta seis Inspectores, con sueldo mensual de B. 85.00 c. u.....	510.00	12,240.00	
Hasta seis Inspectores Ayudantes, con sueldo mensual de B. 60.00 c. u.....	360.00	8,640.00	
Hasta seis Microscopistas, con sueldo mensual de B. 75.00 c. u.....	450.00	10,800.00	
Hasta dos Técnicos Asistentes, con sueldo mensual de B. 80.00 c. u.....	160.00	3,840.00	
Una Estenógrafa de 4ª categoría, con sueldo mensual de B. 45.00.....	45.00	1,080.00	
Un Portero, con sueldo mensual de.....	20.00	480.00	40,680.00

Artículo 635.—Para pagar viáticos de empleados transporte de laboratorios móviles y alquiler y conservación de las oficinas.....

9,600.00

Artículo 636.—Para comprar drogas curativas de parásitos intestinales.....

3,600.00

Artículo 637.—Para ayudar familias pobres de las zonas rurales en la construcción y conservación de excusados.....

2,400.00

Artículo 638.—Para pagar los sueldos de los empleados para el control de malaria (excepto el ingeniero), así: (En cooperación Fundación Rockefeller)

Un Inspector Jefe.....	100.00	B. 2,400.00	
Tres Inspectores Agrimensores, con sueldo mensual de B. 80.00 c. u.....	240.00	5,760.00	8,160.00

Artículo 639.—Para pagar viáticos de los empleados, emplear peones, comprar cemento y otros materiales, equipo, aceite y larvacidas para combatir malaria. (En cooperación Fundación Rockefeller).....

38,400.00

Pasan.....

B. 3,734,860.01

Vienen.....

B. 4,041,020.01

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE
SANIDAD:Artículo 649.—Para pagar los sueldos de
los empleados de Laboratorios de Sanidad, así:

Un Director de Laboratorio, con sueldo mensual de.....	B. 210.00	B. 5,040.00	
Dos Microscopistas, con sueldo mensual de B 75.00 c. u.....	150.00	3,600.00	
Dos Ayudantes de Microscopistas, con sueldo mensual de B. 35.00 c. u.....	70.00	1,680.00	10,320.00

Artículo 650.—Para pagar los gastos de
materiales y equipos de Laboratorios, compras
y mantenimiento de los animales.....

7,200.00

SECCION DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO:Artículo 651.—Para pagar los sueldos de
los empleados, así:

Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de.....	B. 225.00	B. 5,400.00	
Un Ingeniero de Malaria, con sueldo mensual de.....	200.00	4,800.00	
Dos Ingenieros Ayudantes, con sueldo mensual de B. 180.00.....	360.00	8,640.00	
Tres Agrimensores, con sueldo mensual de B. 100.00 c. u.....	300.00	7,200.00	
Dos Inspectores de Pozos, con sueldo mensual de B. 75.00 c. u.....	150.00	3,600.00	29,640.00

Artículo 652.—Para pagar los viáticos de
los Ingenieros y compras pequeñas.....

3,600.00

Artículo 653.—Intensificación de la la-
bor Sanitaria, Acueducto, y Alcantarillado.....

78,800.00

CAPITULO XXXV
SECCION CAMINOS:Artículo 654.—Para pagar los sueldos de
los empleados de la Sección de Caminos, así:

Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de.....	B. 350.00	B. 8,400.00	
Un Ingeniero Asistente, con sueldo mensual de.....	200.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría, con sueldo mensual de.....	75.00	1,800.00	
Un Contador, con sueldo mensual de.....	200.00	4,800.00	
Un Registrador de Cuentas y Planillas, con sueldo mensual de.....	80.00	1,920.00	
Un Apuntador General, con sueldo mensual de.....	200.00	4,800.00	
Un Apuntador Ayudante, con sueldo mensual de.....	80.00	1,920.00	

Pasen.....

B. 26,640.00

B. 4,170,580.01

Vienen.....		B 26,640.00	E. 4,170,580.01
Un Jefe de Materiales, con sueldo mensual de.....	B. 200.00	4,800.00	
Un Archivero, con sueldo mensual de.....	75.00	1,800.00	
Un Chauffeur, con sueldo mensual de B. 60.00.....	60.00	1,440.00	
Un Capataz General, con sueldo mensual de.....	200.00	4,800.00	
Un Jefe de Mecánica, con sueldo mensual de.....	200.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Mecánica, con sueldo mensual de.....	125.00	3,000.00	
Un Ayudante Jefe de Materiales, con sueldo mensual de.....	80.00	1,920.00	
Un Almacenista, con sueldo mensual de...	100.00	2,400.00	
Un Contable de Campo, con sueldo mensual de.....	100.00	2,400.00	
Seis Capataces de Conservación, con sueldo mensual de B. 125.00 cada uno.....	750.00	18,000.00	73,800.00
Artículo 655.—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de caminos y dar cumplimiento a la Ley 43 de 30 de Diciembre de 1936, hasta.....			928,000.00
TOTAL.....			B. 5,172,380.01

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPITULO XXXVI

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses, gastos y amortización de la Deuda Externa hasta.....	B. 2,075,000.00
Artículo 702.—Para atender al pago de los intereses y amortización de la Deuda Interna hasta.....	897,000.00
Artículo 703.—Para atender al pago de las cuentas pendientes al cerrar el Bienio de 1935-1936, hasta.....	500,000.00
Artículo 704.—Para gastos imprevistos de todos los departamentos hasta.....	85,000.00
TOTAL.....	B. 3,557,000.00